

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO (PROCESO CONSTITUCIONAL); EXPEDIENTE N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA. 2023

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

QUISPE CHANCOS LEO IVAN

ORCID: 0000-0002-9530-4212

ASESOR

MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

AYACUCHO – PERÚ

2023

TÍTULO

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO (PROCESO CONSTITUCIONAL); EXPEDIENTE N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA. 2023

QUALITY OF JUDGMENT OF FIRST AND SECOND INSTANCE ON COMPLIANCE WITH ADMINISTRATIVE ACT (CONSTITUTIONAL PROCESS); FILE N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01; JUDICIAL DISTRICT OF AYACUCHO - HUAMANGA. 2023

Autor: Leo Iván Quispe Chancos

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Quispe Chancos Leo Iván

ORCID: 0000-0002-9530-4212

ASESOR

MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

JURADO

Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Barraza Torres Jenny Juana PRESIDENTE			
Centeno Caffo Manuel Raymundo	Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa		
MIEMBRO	MIEMBRO		

MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO ASESOR

AGRADECIMIENTO A DIOS....

Por darme la vida cada día y ser una persona del bien

A la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, por brindarme la De oportunidad mi formación en profesional. A los Docentes y Tutores; que de alguna manera, son parte de la culminación del presente informe, a los quienes docentes; con suapoyo desinteresado, brindaron me información relevante, para el éxito del proyecto. A mi familia por siempre brindándome su apoyo

4. DEDICATORIA

A MI FAMILIA:

Agradecer a mis padres por darme la vida y por brindarme sus consejos, y por confiar en su único hijo a pesar que hubo muchos tropiezos en el trascurso de la carrera, en especial a mi padre por ser el ángel guardián que desde el cielo cuida y guía mi camino a mi querido "padre"

Quispe Chancos, Leo Iván

5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de

primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso

constitucional), de acuerdo a las medidas normativos, como doctrinas y jurisprudencia

que concuerdan, en el expediente N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01; del distrito judicial

de Ayacucho - Huamanga. 2023?; El objetivo fue: establecer la calidad de las sentencias

de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso

constitucional) en el expediente, el análisis es de forma, cuantitativo y cualitativo, es de

medida exploratorio que describe, y el esquema no experimental, retrospectivo como

también transversal. El dispositivo de muestra ha sido un expediente judicializado y

escogido por conveniencia; para recoger las informaciones que fueron utilizados, como

también dentro de ello los métodos de observación y analizar sus contenidos ; y como

una herramienta se utilizó una lista de examen, haciendo valer mediante un debate, los

expertos, Revelaron que Los resultados de la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutiva, pertenecen a la sentencia de primera instancia que fue de

rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia:

alta, muy alta y muy alta. Se ha concluido, que la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, cumplimento de acto administrativo, sentencia,

vii

ABSTRACT

In the investigation it was determined with a difficulty that makes a question:

What is the quality of the sentences of first and second instance on compliance with

administrative act (constitutional process), according to the normative measures, such as

doctrines and jurisprudence that agree, in file No. 02257-2015-0-0501-JR-CI-01; judicial

district of Ayacucho - Huamanga. 2023?; its purpose has been: to establish the quality of

the first and second instance sentences on compliance with the administrative act

(constitutional process) in the file the analysis is of form, quantitative and qualitative, it

is an exploratory measure that it describes, and the non-experimental scheme ,

retrospective as well as transversal. The sample device has been a judicialized file and

chosen through a sample for benefit; to collect the information that was used as well as

within it the methods of observation and analyze its contents; and as a tool, an

examination list was used, asserting through a debate, through experts. They revealed that

the results of the quality of the expository, considerative and resolutive part, belong to the

sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, the

sentence of second instance: high, very high and very high. It has been concluded that the

quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high,

respectively.

keyword: quality, compliance with administrative act, sentence,

viii

ÍNDICE GENERAL

1. TITULO DE LA TESIS	
2. EQUIPO DE TRABAJO	
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	
5. RESUMEN Y	
6. ABSTRACT	
7. CONTENIDO	
8. ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
INTERNACIONAL	4
NACIONAL	4
LOCAL	5
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	5
Objetivos de investigación	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1 Antecedentes	8
2.1.1. Internacional	8
2.1.2. Nacional	11
2.1.3. LOCAL	13
2.2. Bases teóricas de la investigación	15
2.2.1. El proceso constitucional de cumplimiento	15
2.2.2. Concepto	17
2.2.3. Características	17
2.2.4. Requisitos	19
2.3. La procedencia de la acción de cumplimiento	19
2.3.1. Los requisitos y la causal de improcedencia de la acción de cumplimiento	20
2.3.2. La competencia	20
2.4. Demanda y la contestación de una demanda	20
2.4.1. Concepto	20
2.5. La pretensión	21
2.5.1. Concepto	21

2.5.2. Los sujetos del proceso	21
2.5.3. El juez	21
2.5.4. Las partes	22
2.5.5. El demandante	22
2.5.6. El demandado	22
2.6. La prueba	22
2.6.1. Concepto	22
2.6.2 El objeto de la prueba	23
2.6.3. La prueba documental	24
2.6.3.1. Concepto	24
2.6.3.2. La prueba como principio constitucional	25
2.6.3.3. La prueba como eficacia jurídica	25
2.6.3.4. La prueba como unidad	25
2.6.3.5. La comunidad de la prueba	25
2.6.3.6. La prueba como contradicción	25
2.6.3.7. Publicidad de la prueba	26
2.6.3.8. Legitimidad de la prueba	26
2.6.3.9. Libertad de prueba	26
2.6.3.10. Carga de la prueba	26
2.6.3.11. Valoración probatoria	26
2.7. El sistema de valoración de la prueba	27
2.7.1. El sistema legal	27
2.7.2. El sistema judicial	27
2.7.3. La operación mental en valorar las pruebas	27
2.7.3.1. El conocimiento y apreciación de la prueba	27
2.7.3.2. La apreciación razonada del Juez	27
2.7.3.3. La carga de la prueba	28
2.7.4. Regulación de la prueba	28
2.7.4.1. La resolución judicial	28
2.7.4.1.1. Definición	28
2.7.4.1.2. Resolución como documento	29
2.7.4.1.3. Resolución como acto procesal	29
2.7.4.2. Clases de resolución judicial	30
2.7.4.2.1. Decretos	30
2.7.4.2.2. Autos	30
2.7.4.2.3 La sentencia	30

2.7.4.2.3.1. Concepto	30
2.7.4.2.3.2. Regulación de la sentencia	31
2.7.4.2.3.3. El principio de motivación	31
2.7.4.2.4. Estructura de la sentencia	32
2.7.4.2.4.1. Parte expositiva	32
2.7.4.2.4.2. Parte considerativa	33
2.7.4.2.4.3. Parte resolutiva	33
2.7.4.2.4.4. El principio de congruencia	33
2.7.4.3. Recurso de apelación	34
2.7.4.3.1. Concepto	34
2.7.4.3.2. Tramite de la apelación	34
2.7.5. El acto administrativo	35
2.7.5.1. Concepto	35
2.7.5.2. Clases del acto administrativo	36
2.7.5.3. Actos favorables y actos de gravamen	36
2.7.5.4. Actos expresos y actos tácitos	36
2.7.5.5. Actos administrativos que no causan estado, actos firmes o consentidos, y actos confirmatorios	36
2.7.5.6. Actos discrecionales	37
2.7.5.7. Derecho Laboral	37
2.7.5.7.1. Concepto	37
2.7.5.7.2. Contrato de trabajo	37
2.7.5.7.3. La remuneración laboral	38
2.7.5.7.3.1 concepto	38
2.7.5.7.3.2. Intereses Legales Laborales	38
2.7.5.7.3.3. Derecho laboral sector publico	39
2.7.5.7.3.4. Régimen laboral público 276	39
2.7.5.7.3.5. Régimen laboral 1057 CAS	40
2.8. La bonificación laboral	40
2.8.1. Definición	40
2.8.2 La gratificación por años de servicio	40
2.8.2.1. Concepto	40
2.8.2.2 Regulación de las gratificaciones en la Ley 24029	41
2.9. Marco conceptual	41
III. HIPÓTESIS	.44
3.1. Hipótesis general	44

3.2. Hipótesis específicas	44
3.3. Variables	44
IV. METODOLOGÍA	45
4.1. El tipo y el nivel de la investigación	45
4.1.2. Nivel de investigación. Exploratorio-descriptiva	46
4.2. Diseño de la investigación	47
4.3. Unidad de análisis	48
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	49
4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	50
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	51
4.6.1. De la recolección de datos	52
4.6.2. Plan de análisis	52
4.6.2.1. La primera etapa	52
4.6.2.2 Segunda etapa	52
4.6.2.3. La tercera etapa	52
4.7. Matriz de consistencia	53
4.8. Principios éticos	1
5.2. ANALISIS DE RESULTADOS	6
La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta	6
2. La calidad de la parte considerativa fue de rango alta	7
3. La calidad de la parte resolutiva donde arrojó un rango de calidad de muy alta	7
4. Respecto a la calidad de la parte expositiva fue de rango alta	9
5. Con relación a la calidad del aspecto considerativo el rango es de muy alta	9
6. Respecto a la calidad de la parte resolutiva fue de rango alta	10
VI. CONCLUSIONES	11
6.2. RECOMENDACIONES	13
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	14
ANEXO 2 Cuadro de operacionalización de la Variable Calidad de Sen Primera Instancia	
ANEXOS 3	88
Instrumento de recolección de datos	88
Sentencia de primera instancia	88
ANEXO 4	98
PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	298
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la	ı calidad

de las s	entencias	96
	ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO1	16

7. ÍNDICE DE GRÁFICOS ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	127
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva	132
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	141
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	143
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	65
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	67

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país, la realidad problemática de la justicia está impregnada en nuestro sistema judicial, lo podemos observar como muchos de nosotros transgrediendo nuestras propias normas, en el sistema judicial lo podemos observar como la corrupción y es por ello la investigación es bastante importante para poder obtener un mejor conocimiento y brindar la mejor solución sobre nuestra realidad jurídica.

Existe una gran problemática y nos referimos a la desobediencia a nuestras normas de convivencia, ordenamientos jurídicos, leyes y demás mandatos que tienen la finalidad de mantener la sociedad en paz y en justicia. Empezando por los ciudadanos a menudo rompemos las reglas y desobedecemos las leyes, sin embargo, lo más preocupante es cuando los funcionarios y/o servidores públicos desobedecen esas leyes ya sea por desconocimiento o por actos de corrupción, sin duda, estas actuaciones causan una grave afectación en los derechos de los ciudadanos. Como en el caso de la investigación, donde un derecho laboral es vulnerado por parte de los funcionarios públicos, que se les vulnera las bonificaciones por preparación de clases y evaluación, y por ende se ve afectado el incumplimiento de reconocer tal derecho. Esta controversia, se originó a causa del incumplimiento de los derechos que garantizan nuestra propia constitución, nos referimos a la acción de cumplimiento.

Esta acción de cumplimiento se define como una garantía de toda persona natural o jurídica que posee y actúa ante un órgano jurisdiccional para solicitar un cumplimiento o un deber que nace de una ley o norma administrativa y esto es omitido por una autoridad en el Perú, adopta esta figura en el código procesal constitucional con el

objetivo de ordenar el cumplimiento de una norma legal por parte del funcionario o autoridad pública, o para poner en practica la ejecución de un acto administrativo firme.

La investigación se realizó de acuerdo a un interrogante que está referida a: ¿Cuál es la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional) conforme a los parámetros normativos, doctrinas y jurisprudencias que son adecuadas, en el expediente N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01; Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 2023?, con ello se busca atender el estudio de "las sentencias" perteneciente al derecho público en concordancia con la línea de investigación fijada por la universidad.

El objetivo general es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional), de acuerdo a los parámetros de la norma, doctrinas y jurisprudencias que forman parte del expediente N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01; del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 2023. Y los objetivos específicos: 1) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado y 2) Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

Se justifica el trabajo de investigación, de acuerdo a los objetivos planteados tiene por finalidad describir, analizar las sentencias sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional) del expediente N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01 en el Juzgado Civil de Huamanga; considerando que el cumplimiento de acto administrativo (proceso

constitucional) se determina y se caracteriza por ser una garantía constitucional, por poseer una naturaleza procesal, por ser un procedimiento sumario, servirá para hacer cumplir una ley o un acto administrativo como también a las autoridades o funcionarios que omiten una norma o un mandato.

Dentro de la Metodología de la investigación fue de tipo cuantitativa - cualitativa, que se ha basado en los parámetros de la calidad de la sentencia extraídos de la revisión de la literatura, de nivel explicativa descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, en la investigación los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01, sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional), tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario, perteneciente a la sala civil de huamanga del distrito judicial de Ayacucho

Y de conformidad con los resultados arrojaron que la calidad de las sentencia de la parte "expositiva, considerativa y resolutiva, plasmadas en la sentencia de primera instancia, "sobre la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Consecuentemente de conformidad con la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional) en la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta respectivamente

Se ha concluido que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, cumplimento de acto administrativo (proceso constitucional); en el expediente N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01; del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga. 2023 arrojaron que los parámetros establecidos en el presente estudio y la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta (40) y muy alta (40), respectivamente, esto fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el presente estudio.

Dentro de la administración de justicia se configura un modelo social económico donde se puede afirmar con ello que la protección del sistema judicial y la protección jurídica son elementos muy importantes para poder desarrollar las articulaciones económicas de un modelo que se basa en una equidad, dentro de este modelo y elemento se basa en todo una promoción para la administración de justicia que desafía y enfrenta.

La problemática de justicia está impregnada en nuestro sistema judicial, por ello la investigación es importante para tener un mejor conocimiento sobre la realidad jurídica.

INTERNACIONAL

Arredondo (2020), en cuanto a la justicia de Bolivia señala que:

Existen muchas dificultades y esto viene desde la democracia que genera demasiados vicios que agravan por décadas y genera un montón de problemas y la justicia demora más de lo normal es por ello que muchos presos encarcelados purgan sin ninguna condena y por ello hay gran cantidad de demandados como imputados son inocentes que están a causa de un vicio de error en el proceso como también por figurar la corrupción dentro del sistema judicial.

NACIONAL

En las líneas que se planteó dentro de las argumentaciones: dentro de ello podemos observar como es la corrupción, es un problema de data larga en nuestro Perú,

que pasa por la colonia y en una trascendencia la república, que está extendido en las instituciones públicos y privado y dentro de ello también podemos mencionar a la sociedad, y se refleja en lo judicial de diferentes maneras. Este problema no ha logrado ser resuelto, a pesar de que se han ensayado diversos esfuerzos de reforma judicial desde hace muchas décadas. Por lo contrario, la corrupción dentro de lo judicial es un problema actual y grave. Frente a todo ello, las medidas planteadas a lo largo de la actual gestión del Ejecutivo (2022-2026) no pueden catalogarse como un esfuerzo de reforma judicial, ya que fueron reacciones puntuales y urgentes, que se encasillaron en el debate parlamentario. (Seminario, 2020).

LOCAL

"Dentro de la labor jurisdiccional en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho se brinda la colectiva con un buen desarrollo de trabajo con todos los que integran, el presidencia de la corte superior de justicia de Ayacucho, es el Dr. "Miguel Johnny Huamaní Chávez", que asumió el cargo el 1 de enero del 2021 hasta el 2022, el perfil del Poder Judicial se muestra en disposiciones de oportunidades, presentando en el mejor tiempo de desempeñar el vencimientos; en la transparencia y la predictibilidad de las resoluciones y en el hecho de que el magistrado esté cerca del pueblo, como ocurre con el programa Justicia en tu comunidad", argumentó. La imagen de la administración de justicia la construyen los magistrados y trabajadores del Poder Judicial, Fiscalía, Colegio de Abogados. La interrelación entre magistrado y población también es una gran oportunidad para que se pueda ver la labor del magistrado y la población pueda señalar a un magistrado si es corrupto y si no está realizando su labor."

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Dentro de esta investigación lo consideramos, los hallazgos dentro de la administración de justicia y dentro de ello podemos considerarlo al expediente

seleccionado N°02257-2015-0-0501-JR-CI-01, y es por ello surgió un interrogante, que la determinamos haciendo la siguiente pregunta de investigación que tiene como enunciado y determina de la siguiente manera ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que son pertinentes, en el expediente N°02257-2015-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga-2023?

Objetivos de investigación

General: Dentro de este objetivo es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que son pertinentes, en el expediente N°02257-2015-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 2023?

Específicos

- Es, Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional), de acuerdo a la función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que son pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Es, Determinar la calidad de la sentencia de **segunda instancia** sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Justificación de la investigación

Dentro de este trabajo de investigación, de acuerdo a los objetivos que se plantearon tuvo como finalidad de describir y analizar las sentencias de primera como de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional) del expediente N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01 que se llevó acabo en el Juzgado Civil de Huamanga; considerando que el cumplimiento de un acto administrativo (proceso constitucional) se ha caracterizado por ser una garantía constitucional, que tiene como naturaleza procesal de ser un procedimiento sumario, esta acción sirve para hacer cumplir una ley o un norma de carácter administrativo que obliga a las autoridades o funcionarios públicos dar el cumplimiento .

En los antecedentes incluye: autor, año, título de la fuente, objetivos, metodología, resultados y conclusiones (citas locales, regionales, nacionales e internacionales)

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1. Internacional

(Cardenas L., 2021) En Colombia desarrollo su trabajo de investigación "Derechos Fundamentales protegidos por la Acción de Tutela en Colombia, desde la perspectiva Constitucional, Convencional y Jurisprudencial" en la Universidad libre de Colombia, determino como objetivo: que los derechos fundamentales que pueden protegerse por la acción de Tutela en Colombia, desde la perspectiva constitucional, convencional y jurisprudencial. Y dentro de esa investigación se determinó como metodología: utilizar para el desarrollo de la presente investigación es analítica y propositiva pues se tomarán textos como la Constitución Política, 1991, el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, consultas doctrinales y jurisprudenciales referente a los derechos protegidos por la acción de tutela y sus características: y donde llego a los conclusiones: A) que el trabajo de investigación le permitió determinar que la formas más segura es que al identificar los derechos fundamentales dentro del ordenamiento jurídico Colombiano es mediante el criterio formal B) los derechos fundamentales se determina en Colombia a través del señalamiento expreso de la normativa de carácter constitucional y aquí el trabajo deja en conclusión que los derechos fundamentales son de naturaleza suprema por ende deben prevenir el bloqueo constitucional C)las características del sistema jurídico colombiano la determinación de los derechos fundamentales inicialmente debe partir de la positivización de los mismos dentro de la norma que integran el bloque de constitucionalidad en Colombia.

(López, 2020) en ecuador desarrollo en su trabajo de investigación "La acción constitucional por incumplimiento de las sentencias, decisiones e informes de organismos

internacionales de protección de derechos humanos" en la Universidad Andina Simón Bolívar, determino como **Objetivo**: de la investigación es determinar el nivel de eficacia que ha alcanzado la acción por incumplimiento en el país, desde la vigencia de la CRE, sobre el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos dentro de ello utilizo la Metodología como reglas específicos de interpretación constitucional, respetando el contenido del art. 427 constitucional, mismos que pueden ser utilizados de forma individual o en conjunto, lo cual dependerá de la causa en concreto, estos métodos y reglas han sido empleados por la CCE desde el año 2009 y son: las reglas de solución de antinomias, el principio de proporcionalidad, la ponderación, la interpretación evolutiva, sistemática, teleológica, literal, atendiendo a los principios generales del derecho, a la equidad y otros principios y determino como resultados en las encuestas que realizaron a los magistrados de la corte constitucional en ecuador y dentro de ello a un magistrado con años de trayectoria de la defensa de los derechos humanos, y por ello se realizó un examen concreto por el incumplimiento de las sentencias emitidas por los órganos internacionales de protección de derechos humanos, y se encuentran en trámite y/o con sentencia en la Corte Constitucional, en el período descrito, lo que permitirá determinar si la aplicación de la acción por incumplimiento, por más de una década en el Ecuador, representa una evolución o una involución y determinaron a las siguientes conclusiones: a) la noción de los derechos humanos se configura a partir de un marco histórico de surgimiento, inscrita en una visión de proceso como resultado de las luchas de los seres humanos, una construcción social y política, por lo que se trata de un derecho vivo, de transformación y ajuste a la realidad. La positivización nacional e internacional se constituye en un marco que se ha conseguido como consecuencia de dichos procesos. b) La evolución de la internacionalización del derecho internacional de los derechos humanos no ha sido nada pacífica, y es a partir de

la finalización de la segunda guerra mundial, con la creación y consolidación de organismos e instituciones de protección de derechos humanos a nivel universal y regional que, los asuntos relacionados con los derechos del individuo, extendieron las fronteras del Estado-nación y se convirtieron en una preocupación internacional, este proceso sin duda, es el resultado de la interacción entre los distintos Estados, guiados por sus propios criterios de seguridad nacional, soberanía y política; pero también, del trabajo incansable del activismo transnacional. C) El derecho internacional de los derechos humanos en el Ecuador, ha alcanzado importantísimos niveles de profundización, de reconocimiento más allá de lo que históricamente habían significado, con mayor utilidad práctica y mecanismos de garantía para el ejercicio de los derechos, pero sin duda, aún queda un largo camino por recorrer en el reconocimiento y vigencia tangible de los derechos humanos en el país; sin embargo, de ello, no se puede desconocer la importancia de los logros alcanzados desde la Constitución de 2008.

(Alarcon, 2018) en Bolivia desarrollo en su trabajo de investigación "derechos fundamentales y acido desoxirribonucleico (ADN)" en la Universidad Mayor de San Andrés facultad de derecho y ciencias Políticas unidad de post grado y relaciones internacionales, donde determino como objetivo, en revisar y analizar la constitución política en el título II sobre los derechos fundamentales y garantías como también los tratados y los convenios internacionales que fueron suscritos por el estado Boliviano en los casos de protección del derecho a la vida, la integridad física y corporal la teoría del derecho constitucional y los derechos humanos sobre la tutela sobre los derechos fundamentales y dentro de ello lo incluyen al código de procedimientos penales, la ley orgánica del ministerio público de la policía boliviana, el manual de actuaciones investigativas de fiscales, policías, peritos y comparar con otras legislaciones que

cuentas con leyes especiales, y tomo como marco metodológico, donde le permitirá encontrar casos similares con diferentes y otras legislaciones sobre la intervención corporal para la obtención del medio probatorio del Acido Desoxirribonucleico (ADN) apoyando a comprender cuán importante es contar con una determinada norma que específica para el respeto de los derechos fundamentales y en ello lo determinaron los siguientes resultados, que se lograron analizar de diversas áreas de Acido Desoxirribonucleico (ADN) donde configura en conjunto, el perfil genético propio de cada individuo, así definido, tiene la capacidad discriminada de gran potencia para diferenciar personas, en por ello llegaron a la conclusión A) que la integridad física o corporal, la dignidad y la intimidad física o genética de los individuos están consagrados por la constitución política del estado como "derechos fundamentales " absolutos, tal como se puede observar en el artículo 15, parágrafos I,II y III lo que daría a entender que no pueden ser afectados en ningún caso. B) El estado debe adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda acción u omisión que tenga por objeto afectar tanto en el ámbito público como privado

2.1.2. Nacional

(Cruz, 2021), presento la investigación titulada, "calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento de la resolución N° 2877-2011-servir/tsc-primera sala, del expediente N° 10861-2013-0-1801-JR-CI-08, del distrito judicial de lima - lima. 2021", donde determino como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento de la Resolución N° 2877-2011-SERVIR/TSC Primera Sala, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°10861-2013-0-1801-JR-CI-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2021, y como metodología determino, de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). Arribando a la

conclusión y cita lo siguiente: Sé que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre Acción de Cumplimiento de la Resolución N° 2877-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, en el expediente N° 10861-2013-0-1801-JR-CI-08 del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alto respectivamente (p.70)

Castillo (2020), elaboro una investigación titulada" caracterización del proceso constitucional de acción de cumplimiento en el expediente N° 00730- 2017-0-0201-JR-CI-01; primer juzgado civil de Huaraz. Distrito judicial de ancash-2020", donde determino como objetivo general, Determinar las características del proceso constitucional sobre Acción de cumplimiento, expediente N° 00730-2017-0-0201-JR-CI-01,1° Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huaraz- Perú, 2018, y como metodología, orientación cualitativa, de nivel exploratorio-descriptivo. Y donde llego a la siguiente conclusión: La investigación del proceso judicial acción de cumplimiento titulado Caracterización del proceso constitucional sobre acción de cumplimiento del expediente judicial N° 00730-2017-0-0201-JR-CI-01,1° Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huaraz. -En la presente investigación del proceso judicial acción de cumplimiento los sujetos procesales cumplieron con los plazos prescrito por el Código Procesal Constitucional durante (p.78)

(Paulino, 2019) Presento su investigación titulado" calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00548-2012- 0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019" tuvo como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el

expediente N° 00548-2012- 0-0201-JM-CI-02 del primer juzgado de civil de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash Perú. 2019, llegando a la siguiente conclusión: "que el rango de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento; aplicando los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash Huaraz, 2019, fueron de calidad: muy alta y alta, aplicados en el presente estudio.

2.1.3. LOCAL

(Cardenas, 2022) Presento su tesis de investigación titulada como" calidad de sentencias sobre demanda de proceso de cumplimiento expediente Nº 00311-2016-0-0501-JR-CI-01. Del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2021, donde determino como objetivo: la razón por el que se realiza esta investigación es llegar a una correcta aplicación de la administración de justicia. Y lo determino como metodología : el tipo cualitativo , nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental , retrospectivo y transversal , donde finalmente llego a la conclusión: respecto a las sentencias sobre proceso constitucional de cumplimiento en el expediente N° 00311- 2016-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial De Huamanga-Ayacucho, determinaron que fue de rango muy alta y alta ,respectivamente , de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos que fueron puestos en la presente investigación.

(Jesus, 2022), presento en su trabajo de investigación titulada "calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento; expediente N°0770- 2015-0-0501-JR-CI-02, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022." Determino como objetivo: determinara la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado para el cual determino

como metodología : La investigación correspondió a un diseño que guardó el enfoque mixto, es decir cuantitativa y cualitativa, con nivel exploratorio descriptivo y propiamente de diseño no experimental, retrospectivo y transversal, determinado a los resultados: precisaron que las sentencia de primera y de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente seleccionado; determinaron que la calidad fue de rango muy alta, donde arribo a la conclusión: que si se logró determinar que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento en el Expediente seleccionado ; cumplen con la calidad esperada habiéndose cotejado con las prescripciones de la norma, la doctrina y la jurisprudencia

(Arango C, 2020) presento su investigación titulada "calidad de sentencias sobre el proceso constitucional de acción de cumplimiento en el expediente N°01815-2015-0-0501-JR-CI-01, en el distrito judicial de Ayacucho-huamanga, 2020" tuvo como objetivo, determinar la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia, sobre la materia Constitucional sobre Acción de Cumplimiento , según los parámetros normativos y jurisprudenciales, en el expediente N°01815-2015-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga 2020, para el cual utilizó la metodología utilizada fue de tipo de investigación, básica-cualitativo, diseño de investigación: no exploratorio, transversal y retrospectivo para ello llegando a las siguientes conclusiones: la calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre "acción de cumplimiento" en el expediente N° 01815-2015-0-0501-JR-CI-01, del primer juzgado especializado en lo civil de huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho, fueron de rango "ALTA", conforme a las variables o parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales requeridos y que han sido aplicados en el presente estudio (p.172)

Finalmente dentro de esta investigación que se realizó dentro de la revisión de la literatura podemos citar a diferentes autores donde ellos hacen mención sobre los procesos y las características del acción de cumplimiento, todo ello podemos mencionar que como bien sabemos la "acción de cumplimiento" es una garantía, es un derecho constitucional donde ningún funcionario o servidor no puede omitir un mandato legal.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. El proceso constitucional de cumplimiento

El proceso de cumplimiento tiene antecedente en el derecho anglosajón, ya que mediante el denominado *writ mandamus* los jueces emiten órdenes a los funcionarios del gobierno para que cumplan con sus deberes legales. Luego fue recogido por la constitución de Colombia de 1991 y de ahí fue incorporado por nuestra constitución de 1993 lo podemos encontrar en el artículo 200 en el inciso 6 que lo determina de la siguiente manera.

"La acción de cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley"

Por otra parte el tratadista (Landa, 2018) Menciono que "son garantías constitucionales (...) la acción de cumplimiento que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de las responsabilidades de ley"

Dentro de la administración de justicia constitucional en el Perú fue evolucionando del poder independiente y con imparcialidad de las partes, ha llegado a remover algunos cimientos del Estado de derecho, sobre la base de una noción sustantiva de la Constitución, de la ley y del proceso. Más aún, a través de la jurisprudencia

constitucional democrática se llegó a replantear la posición de la jurisdicción constitucional ante la división de poderes, la jurisprudencia en el sistema de fuentes del derecho y el propio rol del juez constitucional en la creación subsidiaria del derecho. Pero, si bien el quehacer del juez, no es un tema del sistema jurídico cimentado, según la tradición jurídica peruana de origen romano germánica, también es cierto que la justicia constitucional se viene convirtiendo en una punta de lanza de la actual modernización del Estado constitucional de derecho, (Landa, 2010).

La constitución es el referente de la vida de todas las demás normas positivas; por ende como así lo realiza el comentario de nuestro tratadista Landa.

Dentro de ello también podemos mencionar a (Carnota, 2001), que menciona de la siguiente manera "no es un mero de catálogo de ilusiones (wish list), en donde se amplían y amontonan las aspiraciones sociales, sino que es una fuente de legalidad; cuyos preceptos obligan de manera imperativa".

Al momento de colocarse a la Constitución en la cúspide o cima del ordenamiento jurídico, se requiere y se exigen que las demás normas del sistema que deban fidelidad y acatamiento; de allí que estas últimas tengan que ser redactadas y aprobadas de manera consistente, congruente y compatible con sus sentidos y alcances axiológicos, teleológicos, basilares y preceptivos.

- a) La Constitución es un corpus normativo que enuncia regulaciones preceptivas, principios y valores que la elevan a la condición de centro del ordenamiento jurídico, las normas constitucionales no derivan ni son consecuencia del desarrollo de otros preceptos superiores que pudieran orientar y/o condicionar su aplicación, sino que se trata de un conjunto de "norma de normas"
- b) La Constitución tiene efectos vinculantes "erga omnes", ya que es de acatamiento obligatorio tanto por los gobernantes como por los gobernados, expone que la jurisdicción constitucional asegura el orden constitucional en la medida que garantiza, que el texto supra sirva de patrón o medida inexcusable en las relaciones políticas y jurídicas de una comunidad. Así, la relación entre gobernantes y gobernados y todo el funcionamiento de la organización estatal se rige por la Constitución. Esto es, la sociedad política "vive" bajo una Constitución; empero no debe

- olvidarse que la Constitución es aquello que sus intérpretes oficiales dicen que es.
- c) La Constitución contiene un programa político y asume un modelo de sociedad, que se debe asegurar en su proclamación y goce, teniendo los derechos fundamentales de la persona, en ese contexto, particular importancia.

Dentro de la administración de justicia constitucionalizada los magistrados son determinados como funcionarios del sector público que cumple una norma que está determinado dentro de una norma o ley, con la capacidad de poder interpretar las normas y esto ocurre cuando hay interrogantes dentro de la constitución y estos sujetos deben ser nombrados como magistrados del TC en nuestro país especialmente, por esta circunstancia de que atraviesa el TC.

2.2.2. Concepto

Si bien el proceso de cumplimiento tiene como finalidad de: "Ordenar que el funcionario o autoridad renuente, dé cumplimiento a una norma legal, o ejecute un acto administrativo firme, y se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento" (Juridica, 2019)

Por otro lado el tratadista (Rodriguez, 2006) comenta que "es una garantía esta acción constitucional, es una herramienta procesal que protege el rango normativo de los derechos fundamenta, que están establecidos en nuestra Constitución".

Si bien es cierto que, la acción de cumplimiento es una norma que está plasmado dentro de nuestra constitución, y como todos sabemos que nuestra constitución es ley de leyes, es nuestra norma garantista que se debe cumplir de una u otra forma ante nuestras autoridades y/o funcionarios y también cumplirlo los que realizamos una tutela jurisdiccional.

2.2.3. Características

Así mismo (Águila, 2010) determina que "El órgano constitucional de cumplimento, siendo una acción institucional es inherente a las personas y cuya función es generar el

procedimiento, enfocando a la exposición, se puede mencionar como una característica a la acción de cumplimiento como":

- 1) Es el género dentro del Derecho en la Petitoria. Por qué negativamente es otra forma para el derecho de presentarse ante la autoridad.
- 2) El derecho es subjetivo, autónomo, público y abstracto. Por qué corresponde a todas las personas jurídicas y naturales, con el fin de solicitar tutela jurisdiccional al Estado.

El tratadista (ANGEL, 2006) lo determina que la acción lo caracterizo de la siguiente forma:

- a. Este derecho de acción se dirige en contra del Estado y del demandado, pero solo hay acción cuando hay un derecho.
- b. Este derecho es bastante independiente ya sea fundada o infundada.
- c. Es potestativo este derecho que se traslada en contra del adversario y frente al Estado (y no en contra él), la actividad busca al individuo para provocar al órgano jurisdiccional (y para la prestación efectiva del cumplimiento del demandado).
- d. Es constitucional este derecho, tiene la potestad jurídica que todo sujeto de derecho pueda asistir a los órganos jurisdiccionales para solicitar lo justo de una petición. Es una manera de ejercitar el derecho constitucional solicitando a las autoridades correspondientes.

Dentro de ello el tratadista LANDA, (s.f.) define esta acción como "una garantía constitucional, cuyas características son las siguientes":

- a) Procede contra cualquier autoridad o funcionario, sin distinción de jerarquías.
- b) En cuanto al nivel de la norma no acatada, debe interpretarse que no importa la jerarquía de la misma, por lo que están comprendidas las leyes en sentido formal y material

Dentro de esta investigación podemos determinar que la acción de cumplimiento como (proceso constitucional) determina ciertas características como; la acción, petición y por medio de esto se solicita, a un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía

2.2.4. Requisitos

Los requisitos lo podemos encortar en el artículo 18 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM

Determina que "el recurso de apelación deberá cumplir con los siguientes requisitos:"

- a) Estar dirigido al órgano que emitió el acto administrativo que se desea impugnar;
- b) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio, domicilio procesal, de preferencia se señalará domicilio procesal dentro del departamento en el que tiene la sucede el Tribunal, y el número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompañará el poder respectivo;
- c) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de la pretensión;
- d) Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petitorio;
- e) Las pruebas instrumentales, de ser el caso, debiendo enumerarlas correlativamente;
- f) Copia del documento que contenga el acto administrativo que se impugna, de contar con éste, así como la documentación complementaria en la que se verifique la fecha de su notificación, de ser el caso;
- g) La firma del impugnante o de su representante;
- h) La firma de abogado habilitado por el colegio profesional al momento de ejercer la defensa, debiendo consignarse el registro correspondiente
- i) copia simple del escrito sus recaudos para la entidad correspondiente.
- j) de preferencia se señalara un domicilio procedimental, dentro del departamento en el que tiene su sede el tribunal pidiendo consignar adicionalmente, además, para los efectos de la notificación proveídos una dirección electrónica propia.

2.3. La procedencia de la acción de cumplimiento

En el procedimiento de la acción de cumplimiento, se desarrolla que hubo un incumplimiento de un determinado autoridad que desobedece una ley que ultraja un determinado derecho que esta constitucionalizado, siempre presenta un determinado daño a la parte afectada con esta desobediencia por parte de la autoridad.

Dentro de nuestra investigación, si se vulnero un derecho fundamental, que es el cumplimiento de una determinada resolución directoral N°05125-2015, que la entidad encargada de dar el cumplimiento no lo realizo y es por ello que se tuvo que recurrir a un órgano jurisdiccional y constitucionalizado.

2.3.1. Los requisitos y la causal de improcedencia de la acción de cumplimiento

De acuerdo a nuestro C.P. Constitucional, lo podemos visualizar en el artículo 69 que determina sobre los requisitos de la demanda, sobre la acción de cumplimiento que lo determina de la siguiente manera "Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado su incumplimiento, o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir" y para lo cual el determinado tiempo para interponer una demanda sobre la acción de cumplimiento, lo podemos observar en el artículo 70 numeral 8, que determina en el plazo es de 60 días hábiles después de sufrir la afectación, pero cuando el afectado tiene conocimiento sobre este acto y lo cual puede interponer la demanda o en caso contrario se tendría que computar el plazo desde el momento de la remoción del impedimento conforme al artículo 44 del Código Procesal Constitucional

2.3.2. La competencia

La competencia lo tienen los jueces de primera instancia en lo civil, en el lugar donde se vulnero el derecho o donde se cierne la amenaza y se realiza contra las resoluciones que emitió o que fallo el magistrado de primera instancia y posterior a ello procede la apelación en la sala civil de la corte superior de justicia del distrito

2.4. Demanda y la contestación de una demanda

2.4.1. Concepto

La petición de una demanda se puede determinar que es un escrito y es ahí donde inicia un procedimiento, donde una persona llamado demandante realiza un pedido es

ahí donde menciona los hechos y derechos como también presenta las pruebas y es ahí donde determina cuál es su pretensión.

Dentro de una contestación atribuye una determinada acción de procesar, y la parte contraria expresa la excusa de acuerdo a los hechos como también a los derechos y dentro de ello también a la contradicción de las pruebas.

2.5. La pretensión

2.5.1. Concepto

La pretensión es una acción de reclamo ante un órgano jurisdiccional, frente a una persona distinta, la petición se realiza frente a un conflicto suscitado entre dos personas el demandante y el demandado. Dicho acto se realiza precisando el requerimiento de un acción y se extingue con un resultado que emite una autoridad.

La pretensión es un acto que se materializa en un documento donde expresa la pretensión de una cosa ante un órgano jurisdiccional para que falle a favor del demandante o de quien inicia con este proceso.

2.5.2. Los sujetos del proceso

2.5.3. El juez

El tratadista (lopez, 2012). "El magistrado debe ejecutar todos sus esfuerzos en buscar la verdad ya sea objetivo material a cerca de la transgresión del derecho constitucional, para solucionar acorde al derecho"

El magistrado representa al estado y como tal, es el magistrado que tiene las facultades que la Constitución y las normas le otorgan; es quien decide sobre el proceso.

El magistrado es quien emite el dictamen final en la función de la jurisdicción. La misión no debe ser más augusta tampoco tierna: en él está confiado el amparo del honor, la vida y las fortunas de las personas. Es en el dónde depositan la confianza la población. Tiene toda la libertad para emitir una sentencia en forma a su discernimiento y conciencia

lo mencione, porque los magistrados no pueden ser más superiores a la ley o norma; no se debe presionar para que emita el fallo en su sentido o a lo contrario el deber del magistrado es aplicar el derecho, la tarea legislativa funciona de acuerdo a su jurisdicción, y puede formar de acuerdo a la norma que lo permite o concede. (Parra, s.f.)

2.5.4. Las partes

El tratadista (rodriguez, 2006) confirma de la siguiente manera, "son principales sujetos del proceso: el demandante y demandado. Además, forman parte en el proceso constitucional: los miembros del Estado o descentralizados, las personas naturales o jurídicas, ya sea personal o título como representante de un intereses".

Las partes siempre forman parte del proceso ya que ellos son los interesados en llevarse una determinada acción, de un procedimiento para poder encontrar justicia en una determinada jurisdicción

2.5.5. El demandante

De conformidad como lo determina el tratadista Westreicher (2018) "El demandante es aquel sujeto natural o jurídica donde puede solicitar una potestad jurisdiccional con un determinado interés ya sea un bien o un determinado servicio, que es insatisfecho".

2.5.6. El demandado

Es el sujeto contra el cual se solicita algo, ya sea dentro de un proceso civil, contusionados administrativos, es la persona contra el cual se solicita mediante un documento llamado demanda en un determinado lugar o jurisdicción, se le puede llamar también demandada o reo siempre que sea dentro de un proceso penal (Vega, 2020)

2.6. La prueba

2.6.1. Concepto

Para la tratadista (Ledesma Narvaez, 2017) lo determina que el objetivo de la prueba es generar la convicción en los magistrados sobe una realidad ya sea cierto o no

de las acciones, Corresponde asumir a las partes la demostración de los hechos en la norma para basar sus pretensiones como una carga probatoria.

Por otro lado según (Águila, 2010) lo determina que son hechos reales susceptibles para convencer al magistrado de una versión de hechos realizado por uno de las partes en un determinado proceso y establecer determinadas acciones ciertos. Es un concepto que se realiza jurídicamente o extrajurídicamente, pertenece a una verdad y realidad anterior y extraña dentro del proceso.

La prueba también se puede determinar como un objeto, una cosa que pueden estar plasmado en un documento y para ello siempre se debe demostrar dentro de un proceso para poder crear una certeza en un magistrado y por ente les corresponde presentar a los sujetos que forman parte del proceso.

2.6.2 El objeto de la prueba

El objeto o finalidad de la prueba no es otro que formar la seguridad del Juez o Tribunal en lo que respecta a la verdadera existencia de los hechos introducidos en el debate a través de los escritos de acusación, así como en lo referente a la participación del acusado en tales hechos. (abogados, 2019).

Con relación de la prueba, el objeto inevitable es la pregunta ¿Qué objeto debemos probar? Con relación la doctrina. Algunos mencionan a los actos o hechos; otros, también lo consideran objetos, hechos como también personas; para otros, todo lo que es posible una confirmación. Nuestra norma al respecto menciona: "los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando esta sustenta la pretensión" pero como la norma lo reduce en el artículo 188, afirma la realidad: "(...) los hechos expuestos por las partes". En esa misma línea el artículo 190 del CPC menciona "los medios probatorios deben referirse a los hechos...". (Ledesma Narvaez, 2017)

Es el instrumento a través del que se busca lograr la convicción sobre los hechos y por ende el magistrado tiene que desarrollar con toda fe y voluntad y emitir una resolución conforme las partes entregan o fundamentan de los actos procesales.

Por otro lado según lo determina que: El objetivo de la prueba son los hechos afirmados por las partes y su función es demostrativa, es decir, la prueba está dirigida a demostrar la verdad o la falsedad de las afirmaciones fácticas de las partes; dicho de otro modo, mediante la prueba se recrea al interior del proceso, aquellos hechos históricos acaecidos ante proceso, pero no todos los medios probatorios son valorados por el Juez, esto significa que los medios probatorios deben cumplir con ciertos requisitos como:

- a) la oportunidad, es decir, deben ser ofrecidas en los actos postula torios, salvo disposición legal establecida como excepción (art. 189 del CPC);
- b) la pertinencia, deben referirse a los hechos o a la costumbre cuando esta sustenta la pretensión (art. 190 del CPC) y,
- c) la legalidad., (p.17-22)

Por otra parte el tratadista Mixán (1992) determina que dentro de la prueba es el, "objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. Debe tener la calidad de ser real o probable o posible" (p. 180).

2.6.3. La prueba documental

2.6.3.1. Concepto

Es un objeto material, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza.

El artículo 233° del Código Procesal Civil determina que es un "documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho".

La tratadista (Narváez, 2016) lo determina como: "lo permite sostener que todo documento contiene un mensaje. Ese mensaje, puede ser útil para dar efecto jurídico".

Este escrito puede responder como un acto voluntario (como una carta, un contrato, una confesión, etcétera) como involuntario (restos, impresiones digitales, rastros de ADN, papeles sueltos, daños naturales de los que derive responsabilidad objetiva, entre otros)

2.6.3.2. La prueba como principio constitucional

(lopez, 2012) Lo clasifica a los principios como:

2.6.3.3. La prueba como eficacia jurídica

Podemos determinar que si una prueba es de suma importancia dentro de un proceso judicial, debe determinar la eficaz jurídica, de forma que pueda el magistrado constitucional llevarlos a los determinados sucesos, que confirma la acción de pretensión en el accionante

2.6.3.4. La prueba como unidad

dentro de las pruebas se debe realizar un análisis, este estudio de análisis lo realiza el propio magistrado constitucionalista para confrontar las pruebas que son presentadas por ambas partes, para poder fijarnos las diversas concordancias como también las discordancias y poder determinar sobre las pruebas que forman parte

2.6.3.5. La comunidad de la prueba

"Se establece en la inadmisibilidad para cesar la prueba ya actuada de quien brinda la prueba dentro de un proceso donde ya confirma el efecto que beneficia o perjudica a cualquiera de las partes"

2.6.3.6. La prueba como contradicción

"Las partes que ofrecen las pruebas solo una de ellas lo admite para darle esa conformidad dentro del proceso y poner en debate e incluirles el derecho de producir la certeza de la contra prueba"

2.6.3.7. Publicidad de la prueba

Está permitido que las partes del proceso tienen conocimiento de las pruebas que son intervenido como también es cuestionado

2.6.3.8. Legitimidad de la prueba

Es necesario que las pruebas sean legitimadas para poder solicitar entre las partes como también el juez constitucional

2.6.3.9. Libertad de prueba

la libertad de la prueba es índole que tiene una finalidad de poder lograr una certeza en el juzgador constitucional de que tenga ese conocimiento de la existencia de una violación de determinados derechos, la libertad de toda la prueba tiene un determinado limite que se pueden relacionar con los objetos que no deben ofrecer dentro del proceso, de acuerdo a nuestras normas que califican como sin fundamento dentro de un procedimiento constitucional

2.6.3.10. Carga de la prueba

Quien afirma de un hecho dentro de un proceso, una prueba debe mostrarlo

2.6.3.11. Valoración probatoria

lo podemos encontrar en el artículo 9 del código procesal constitucional que menciona sobre una ausencia de la etapa de probar que menciona, que dentro del proceso constitucional no existe la etapa probatoria, los medios probatorios niegan la actuación lo que impide la actuación del medio probatorio y que el magistrado constitucional manifieste la indispensabilidad de la duración del proceso en el caso que no quiera notificación previa

En el artículo 21 del presente código constitucional menciona también que los medios de prueba tienen que ser de acuerdo a la realidad para poder determinar sobre la verdad

2.7. El sistema de valoración de la prueba

Hay muchas maneras dentro de este entorno entre ellos lo encontramos:

2.7.1. El sistema legal

Dentro de este sistema la norma menciona que la prueba dentro del proceso es actuada, el magistrado admite los medios probatorios brindados, coloca la acción de acuerdo a la ley y pone en disposición a los hechos si fueron ciertos, el trabajo es calificar las pruebas presentadas si se adquirieron de manera legal

2.7.2. El sistema judicial

al magistrado le corresponde dentro de este sistema de poder valorar todo los medios probatorios, en otras palabras de acuerdo a la calificación de los medios probatorios el magistrado abrirá un procedimiento de juicio para analizar el mérito de un objeto, esta facultad solo lo tiene el magistrado para poder emprender el derecho a las partes contrarias y brindarles la justicia en concordancia a sus conocimientos y experiencias conforme a las normas y con mucha responsabilidad del magistrado,

2.7.3. La operación mental en valorar las pruebas

2.7.3.1. El conocimiento y apreciación de la prueba

De acuerdo a la experiencia y al conocimiento que tiene el magistrado es exigible captar los medios de prueba, ya sean objetos o todo lo que se ofreció como una prueba pero que sea legal y adquirida de buena fe, sino no se llegara a ser calificado como una medio probatorio

2.7.3.2. La apreciación razonada del Juez

El magistrado desarrolla el razonamiento de valorar el medio probatorio, con la facultad que las normas y las leyes como también la doctrina lo permiten, en el razonamiento de poner una lógica de carácter formal para poder aplicar todo el

conocimiento psicológico y sociológicos, porque lo plasmar en un documento todo el conocimiento y la experiencia y así llegar a la conclusión.

2.7.3.3. La carga de la prueba

De acuerdo al derecho, es un procedimiento que pertenece a las partes la acción de ofrecer y poder prevalecer y actuar con el objetivo de probar, para poder alcanzar esa acción de petición. Este principio tiene que cumplir ciertos protocolos ciertos reglamentos para que pueda valorar el juzgador para que no pueda cometer el error en los fundamentos de los hecho por solo una falta de prueba y es una garantía como lo menciona las normas, de otra forma causan auto responsabilidades por la conducta dentro del proceso como también este la prueba puede resultar beneficioso como también les puede causar un daño y un riesgo

2.7.4. Regulación de la prueba

Dentro de la regulación de la prueba lo define nuestro código procesal civil y lo encontramos en el artículo 233 que determina "es todo aquello escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho"

Como bien se sabe que las pruebas vienen hacer objetos o documentos y en ello está impregnado un contenido para que el magistrado manifieste la voluntad de la calificación.

2.7.4.1. La resolución judicial

2.7.4.1.1. Definición

De conformidad como lo menciona (Cavani, 2017) "La resolución judicial es la manera de como un magistrado se comunica con las partes. No obstantes estamos ante un término polisémico. Es posible entender a la resolución de 2 maneras diferentes":

Una resolución judicial es una acción que proviene de la voluntad de una autoridad judicial llamado magistrado o tribunal en ello desarrolla las acciones de acuerdo a las leyes, ya sea administrativo o judicial en ello determina una orden o un mandato para solucionar el conflicto de las partes

2.7.4.1.2. Resolución como documento.

Hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedidos por un órgano jurisdiccional. Por ejemplo resolución número N°4; en las resoluciones impugnadas se decidió no admitir el recurso del demandante, la división entre la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pues, corresponde a la resolución documento.

2.7.4.1.3. Resolución como acto procesal.

Como bien se sabe que las resoluciones son netamente hechos jurídicos que nace de una autoridad jurisdiccional que se desarrolla dentro de un proceso, tal, es así que el artículo 120 de nuestro CPC mencionar

"Los actos procesales a través de los cuales se impulsan o se decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos, sentencias"

Nuestro CPC entiende a estos 3 formas de resoluciones que determinan como actos procesales y con ello se muestra la diferencia entre resolución documentos y resolución acto

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria.

Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimará la atribución de una falta de disciplina profesional (PASTOR, 2008).

2.7.4.2. Clases de resolución judicial

2.7.4.2.1. Decretos

Los decretos son resoluciones ya judicializados. Como lo mención nuestro CPC en el artículo 120 donde hace referencia "que los actos procesales atreves de los cuales se impulsan o decide al interior del proceso o se pone fin a este", pueden ser decretos, auto y sentencia.

Dentro de ello también lo encontramos en el artículo 121° del Código Procesal Civil que señala que "los decretos se impulsan en desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite".

2.7.4.2.2. Autos

De acuerdo al artículo 121 del código procesal civil menciona que "los autos el magistrado resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión, y las formas de conclusión especial del proceso, el consistorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento"

2.7.4.2.3 La sentencia

2.7.4.2.3.1. Concepto

El tratadista (Rioja, 2017) confirma que la sentencia es: "el acto jurídico procesal que mediante ello no solo pone fin al proceso sino que también el magistrado cumple la función del deber, de declarar el derecho a quien le corresponde buscando la paz social en la justicia" |

Por otro lado el tratadista (Águila, 2010) lo determina de la siguiente manera

La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. (p. 85).

De la misma manera la tratadista (Ledesma Narvaez, 2017) lo determina a la sentencia de la siguiente forma

Es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado. Según Enrique Falcón "Es un acto de autoridad emanada de un magistrado en ejercicio de la jurisdicción, emitida mediante un juicio en un proceso, que declara los derechos de las partes y que puede condenar o absolver en todo o en parte o constituir nuevos estados jurídicos, poniendo fin a la etapa declarativa del proceso". (p. 296).

Entonces como bien se sabe que la sentencia es quien pone fin a los procesos judiciales como también obliga a los magistrados a emitir una determinada resolución determinando el bien común y la paz social y brindándoles a cada quien el derecho que les corresponde.

2.7.4.2.3.2. Regulación de la sentencia

En esta investigación se pudo encontrar dentro de nuestro código procesal constitucional que está en el artículo 57 en el cual determina de siguiente manera: "la sentencia puede ser apelada dentro del tercer día siguiente a su notificación. El expediente será elevado dentro de los tres día siguientes a la notificación de la concesión del recurso"

2.7.4.2.3.3. El principio de motivación

El Tribunal Constitucional del Perú a su turno, manifestó que el derecho a la debida motivación es "una decisión que consiste en expresar la norma legal en que se ampara la resolución judicial, sino también en expresar las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada". En nuestra Constitución Política, artículo 139,

inciso 5 sobre los principios de la función jurisdiccional señala con suma claridad la obligación que tienen los jueces al señalar lo siguiente: "la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias con la mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan". (amanque, 2020)

Por otro lado la tratadista (alva, 2006) ha mencionado que "la motivación consiste en un fundamento, de mostrar argumentos reales que sean jurídicos en que sostienen la decisión". No equivale a una explicación de causas de un fallo, sino a una justificación razonable, a poner de razones o argumentos que crean jurídicamente la decisión aceptable.

Mencionando que la obligación del magistrado de motivar las resoluciones judiciales, es el derecho de las partes exigir que cumpla esta garantía, el Tribunal Constitucional del Perú menciona en el expediente 05401-2006-PA que "toda decisión que carezca de una motivación inadecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y en consecuencia será inconstitucional".

2.7.4.2.4. Estructura de la sentencia

2.7.4.2.4.1. Parte expositiva

Kilmanovich citado por (garcia, 2018) Denominada como la parte expositiva, como "resultandos",

Es aquella que tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso

2.7.4.2.4.2. Parte considerativa

Por otro lado el tratadista (kilmanovich, 2010) lo determina como un "fundamento jurídico, que el magistrado falla de manera voluntaria que se basa de acuerdo a razones que toma como decisión final del caso"

El fundamento es la evaluación y alegado de la justicia, es el elemento que se prueba dentro del proceso y se le considera jurídicamente la decisión de la causa.

2.7.4.2.4.3. Parte resolutiva

Tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión (Zavala, 2015)

2.7.4.2.4.4. El principio de congruencia

El tratadista (Rioja, 2017) lo determina de la siguiente forma

"debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y, por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí". (p, 14).

Dentro de nuestro expediente seleccionado y que es materia de investigación si guardan concordancia con el principio de congruencia tanto como interna y externa, y es por ello que se determinó a una sentencia firme.

Dentro de nuestro código procesal civil también lo podemos encontrar en el título preliminar del artículo VII y lo define de la siguiente manera "el juez (...) no puede ir

más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes"

El tratadista (Ticona, 1994) lo determina el principio de congruencia de la siguiente manera:

Como principio de congruencia procesal, el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco intra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior) (p. 86).

2.7.4.3. Recurso de apelación

2.7.4.3.1. Concepto

Dentro del recurso de apelación se puede determinar que es una medida para poder impugnar cierta resoluciones judiciales que fueron emitas por un magistrado que no se considera justo.

Si el tribunal dicta una resolución judicial con la cual no se está conforme, se podrá impugnar mediante la apelación o también conocido como el recurso de apelación.

La finalidad que se persigue es revocar el auto o sentencia con el que no se está de acuerdo y que se emita una resolución nueva y favorable a la persona que ha recurrido, que ha apelado. De esta apelación no va a conocer el mismo tribunal que ha dictado el auto o sentencia con el que se está disconforme, sino el tribunal jerárquicamente superior a este. (Trujillo, 2020).

2.7.4.3.2. Tramite de la apelación

De conformidad Rodríguez citado por (jara, 2018), menciona lo siguientes:

- Concedido la apelación, debe remitir el recurso a la sala civil dentro del plazo que son 3 días
- Una vez que la sala civil de la Corte Superior, otorgará tres 3 días al apelante para expresar los agravios. Tomará la expresión de los agravios o en desobediencia, otorgará traslado por 3 días.
- Una vez fijada la Causa: la resolución corre traslado de los agravios, el juez fijara el día y hora para fijarse la causa.

- La información oral: se fijará dentro de 3 días siguientes del informe de la resolución que fijara el día y la hora para resolver las causas, las partes Pueden solicitar que sus abogados puedan oralizar la causa.
- El fallo que emite la segunda instancia: debe realizarse dentro del plazo de 5 días posteriores a la causa, bajo la responsabilidad del art. 58 del Código Procesal Constitucional

Como bien sabemos el recurso de apelación es recurrir a un juez o a un órgano de mayor rango para que puede revocar, rectificar o anular una sentencia o una resolución dentro de la jurisdicción como podemos encontrarlos en los siguientes artículos 35,36 del C.P. Construccional.

2.7.5. El acto administrativo

2.7.5.1. Concepto

De acuerdo con lo señalado por el artículo 1 del TUO de la Ley 27444 (en adelante Ley 27444), se resume el concepto de actos administrativos como las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (casafranca, 2021).

Por otra parte (casafranca, 2021). Hace una determinada mención que "El acto administrativo se constituye como una manifestación de voluntad de la administración pública destinada a generar efectos jurídicos sobre los intereses y derechos de los administrados".

De igual manera menciona que el "acto administrativo conlleva la presencia de elementos indispensables":

- i. una declaración de cualquiera de las entidades;
- ii. destinada a producir efectos jurídicos externos;
- iii. que sus efectos recaigan sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados;
 - iv. en una situación concreta;
 - v. en el marco del derecho público; y
 - vi. puede tener efectos individualizados o individualizables.

2.7.5.2. Clases del acto administrativo

2.7.5.3. Actos favorables y actos de gravamen

Actos favorables. Estos actos, también conocidos como declarativos de derechos, amplían los derechos de los interesados (por ejemplo con la concesión de una subvención). Ante este tipo de actos, entra en juego el principio de seguridad jurídica, por lo que el proceso para impugnarlos se complica.

Actos de gravamen. Se trata de los actos opuestos a los anteriormente mencionados y consisten en reducir la esfera jurídica o la imposición de cargas al interesado. Estos actos son más difíciles de dictar, pero resultan más fáciles de revocar.

2.7.5.4. Actos expresos y actos tácitos

Estos dos tipos se diferencian por la forma de expresar la voluntad de la Administración.

Los actos expresos son los que se hacen explícitos (la Administración tiene la obligación de dictar resolución). No obstante, se crea la categoría de los actos presuntos o tácitos para que, en los casos de silencio administrativo, los interesados puedan obtener los efectos requeridos

2.7.5.5. Actos administrativos que no causan estado, actos firmes o consentidos, y actos confirmatorios

En primer lugar, los actos que no causan estado son aquellos que se pueden recurrir por no contener la posición definitiva del poder público.

Los actos firmes o consentidos surgen cuando los actos que no causan estado (los mencionados anteriormente) no se recurren a tiempo y adquieren firmeza. No son susceptibles de recurso, solo que habría que promover en todo caso una impugnación por razón de nulidad.

Los actos confirmatorios son los que se dicten en unas circunstancias idénticas (en presencia de los mismos hechos y afectados) a las de otros actos firmes o consentidos. Estos actos tampoco serán recurribles.

2.7.5.6. Actos discrecionales

Estos actos consisten en que el órgano administrativo competente tendrá cierta libertad para actuar con discrecionalidad en algunos casos.

Así, la discrecionalidad no significa que se admitan distintas interpretaciones, sino que se delimita un campo de actuación y se otorga una capacidad de opción para que la Administración decida actuar entre dos o más modos diferentes.

Sin embargo, el ordenamiento jurídico impone cierto control y algunas cautelas a estos actos para evitar posibles abusos de poder por parte del órgano administrativo (Blog legal, 2021)

2.7.5.7. Derecho Laboral

2.7.5.7.1. Concepto

Es una rama del derecho que consiste en un marco legal amplio, cuyo objeto abarca los tópicos inherentes a los derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores.

También se consideran en su órbita las normativas de derecho laboral internacional a las cuales se ha adherido la República del Perú. Por ejemplo, los convenios de la organización internacional del trabajo, las Convenciones y Pactos Internacionales en Derechos Humanos, etc. (hegel, 2021)

2.7.5.7.2. Contrato de trabajo

De conformidad lo determina de la siguiente manera "Un contrato de trabajo es una acción de acuerdo entre un trabajador y su empleador en donde el trabajador se

compromete a cumplir ciertas actividades lo que el empleador ordene. A cambio de una determinada retribución".

El contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades entre dos partes, una llamada empleador y la otra trabajador, por lo cual una de ellas se compromete a prestar sus servicios en forma personal y remunerada (el trabajador) y la otra el empleador, que se obliga al pago de la remuneración correspondiente y que, en virtud de un vínculo de subordinación (dependencia), goza de las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar los servicios prestados.

2.7.5.7.3. La remuneración

laboral2.7.5.7.3.1 concepto

La remuneración puede ser vista como todo pago o contrapartida entre dos o más partes por la cesión de algún factor necesario. Es decir, es el precio que una parte abona a otra por haberle prestado unos servicios o activos. (Pedrosa, 2017)

De conformidad como lo menciona nuestra carta magna en el artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores

2.7.5.7.3.2. Intereses Legales Laborales

Muchas veces los empleadores no cumplen con el pago de los beneficios sociales que les corresponde a los trabajadores en las oportunidades establecidas por la ley. Por esta razón, cuando lo realicen extemporáneamente, sea por exigencia de los trabajadores u obligados por las entidades administrativas correspondientes o el Poder Judicial, o por otros motivos, deben considerar adicionalmente el pago de los intereses legales laborales,

los cuales constituyen también un derecho de los trabajadores y una sanción a los empleadores por no cumplir con las normas que regulan los beneficios socio laborales, sin perjuicio de las multas que podría imponerles la Sunafil. (E.LUIS, 2016)

En el diario El Peruano (92) fue publicado el Decreto Ley N° 25920 donde en ello hace referencia de explicar cómo se calcula los intereses legales laborales donde cada trabajador tiene que tener el deber de conocer el procedimiento y pueda exigir al empleador, donde debe de tener lo interese legales sobre los montos adeudados por el empleador, donde se devenguen a partir del día siguiente donde se produjo el incumplimiento de un pago,

2.7.5.7.3.3. Derecho laboral sector publico

(R. L. P, 2017) "Un régimen laboral es el conjunto de funciones y actividades esenciales y propias de la Administración Pública realizadas por los empleados públicos. De ese modo, existe una multiplicidad de regímenes en la administración: Generales y especiales".

2.7.5.7.3.4. Régimen laboral público 276

(R. L. P, 2017) "Este régimen de la administración, son principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública".

- A) Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público.
- B) Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos.
- C) La Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles. Los cargos no forman parte de la Carrera Administrativa.
- D) A cada nivel corresponderá un conjunto de cargos compatibles con aquél, dentro de la estructura organizacional de cada entidad.

2.7.5.7.3.5. Régimen laboral 1057 CAS

El contrato Administrativo de Servicios CAS constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. Por lo tanto, el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio. (R. L. P, 2017)

2.8. La bonificación laboral

2.8.1. Definición

Las bonificaciones se determinan como pagos adicionales o remuneraciones complementarias que realiza el empleador a favor del trabajador a fin de compensar circunstancias externas a la prestación efectiva de los servicios. Las bonificaciones pueden tener origen legal o convencional (perucontable., 2020)

De conformidad en nuestra investigación el demandante hace referencia de las bonificaciones que se deben de realizar por el tiempo de servicio a la entidad empleadora para que cumpla con esta obligación de ejecutar una resolución directoral que viene hacer el pago por el tiempo de servicio.

2.8.2 La gratificación por años de servicio

2.8.2.1. Concepto

Este beneficio es asignado a las personas que forman parte de prestar servicio a la población que son llamados servidores o funcionarios públicos que pertenecen a los órganos de estado peruano, y esto se brinda por el tiempo de servicio cumplido entre 10,25 y 30 años a disposición de servicio de la población peruana

Esta bonificación se brinda a todos los docentes de aula que están sujetos a la ley del profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley 25212.

2.8.2.2 Regulación de las gratificaciones en la Ley 24029

Este beneficio de la gratificación, es otorgable a los docentes de aula, que haya permanecido entre: 20, 25 y 30 años al servicio del estado; según lo menciona el artículo 52° Ley 24029, que está en concordancia con el artículo 213° del Decreto Supremo N° 19-90-ED-Reglamento de la Ley del Profesorado, donde menciona que: " El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir veinticinco (25) años de servicios para el caso de la mujer, y (30) años de servicios para el caso del varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente. El incumplimiento de la presente disposición implica responsabilidad administrativa.

Todas estas dependencias estatales en el Sector de la Educación de manera indebida aducen que la liquidación de dicho beneficio se efectúa en base a la Remuneración Total Permanente, conforme lo precisa el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

2.9. Marco conceptual.

Bonificación: (porto, 2016). "se entiende que se debe brindar sobre una determinada cantidad que debe pagar un aumento el empleador y que debe cobrar en empleado. Se debe mencionar de una bonificación cuando se determinada partida de cuenta de haber"

Calificación jurídica: (ferreti, 2009). Lo define de la siguiente manera "En lo general, se debe tratar de ubicar de acción en un concepto como también en la norma jurídica" (p 234).

Caracterización: (corbin, 2002) fundamenta de la siguiente manera, "es el poder de determinar sus atributos que alguien o algo lo tiene, la capacidad de reproducir lo

tiene los patrones, es conocer, es una técnica de poder conocer aquellos que es importante, que sirve como un modelo" (p.50).

Congruencia: forma parte del proceso, este principio para poder garantizar todo el desarrollo que marca el juez, esta técnica se utiliza para poder llegar a una firme resolución, dentro del proceso civil el juez no pude iniciar como oficio, tampoco tomar hechos como también las pruebas que no alegan las partes y eso debe tener un límite sobre la resolución y solo cuando está escrito en una determinada demanda, en la apelación se debe expresar en la mayoría de los botos (celis, 2008)

Cumplimiento: como menciona el cumplimiento es una acción de poder cumplir de alguien con otra persona, por lo tanto cumplir se entiende aquellos actos que promete a alguien, por su puesto dentro de un plazo o dentro de un tiempo cabe decir que es un deber o una obligación

Distrito Judicial: "es una parte de la división del territorio del estado para formar parte de un poder, como un poder judicial o un juzgado en un determinado lugar que está siempre formado por una sala superior de justicia"

Doctrina: "es parte de la educación que se brinda como una cultura más que todo es una ciencia que pone en razón a un informe, resolución o sentencia firme de alguna autoridad o autor de algún libro en cualquier materia" (Eduar do, 1887, p.875).

Ejecutoria: "es una resolución bien firme, que lo emite una autoridad llamada juez, que emite una expresión que plasmado en un documento que ya es cosa juzgada en lo cual ya no se puede utilizar ninguna arma para poder impedir la ejecucion" (Torres, 2018).

Evidenciar: "es parte de un acción que se utiliza como una prueba sin ninguna diferencia ni presunción, en caso de que se muestra todo lo contrario de los hechos concluye la evidencia" (Orellana, p.304).

Hechos: forma parte de una acción del ser humano, que los legisladores lo consideran como parte de una acción jurídica, en conclusión las consecuencias puede sufrir el ser humano a causa de su conducta en el momento de transgredir parte de las normas o parte de la naturaleza como la modificación, creación, transmisión también la extinción de un derecho, las acciones antijurídicas son atribuidos como la calificación del derecho como un acuerdo como ciertos valores configurándolo y tipificándolo objetivamente una norma ordenanza , decreto, resolución, costumbre , principios generales del derechos contrato como también testamento (lopez, 2012).

Idóneo: Persona o cosa que es apta o capaz para producir determinados efectos jurídicos.

Intereses legales: "se podrá definir como provecho, utilidad, ganancia. Lucro producido por capital, como un precio pagado en dinero por el uso del propio dinero "Es la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien" (Águila, 2010).

Juzgado: "el juzgado es un órgano público que resuelve litigios bajo su jurisdicción. Puede tratarse de un tribunal unipersonal (las resoluciones las dicta un único juez) o un tribunal colegiado (unas pluralidades de jueces dictan las resoluciones)". (porto, 2016)

Pertinencia: "se entiende por prueba pertinente, la relativa a un hecho tal que si fuere demostrado influirá en la decisión total o parcial del litigio. El doctor Antonio Rocha en su libro De la prueba en derecho" (Rivera, 2011).

Sala Superior: Es el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial.

"Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. Las Salas se encuentran en cada Distrito Judicial que, usualmente le corresponden territorialmente en cada Región del Perú" (Velázquez, 2016).

III. HIPÓTESIS.

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional), en el expediente N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, ambas son de rango muy alta, respectivamente

3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional) del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, fue de rango muy alta

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional) del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, fue de rango muy alta

3.3. Variables

Para poder realizar esta investigación científica de las variables es poder visualizar los hechos pese a que son muy difíciles que debe realizar el investigador, esto se

desarrolla mediante una manera correcta ya que solo de esta forma el autor de esta investigación cumplirá el objetivo pensado

El autor de esta investigación da por concluido la variable de la tesis y fijara como se desarrollara o evaluara, una vez estudiado se desarrollara y se elaborara los instrumentos de recolección de datos

IV. METODOLOGÍA

4.1. El tipo y el nivel de la investigación.

4.1.1. Tipo de investigación. Este estudio de investigación se pudo determinar que es ideal cuantitativa y cualitativa como también se pude determinar que es (Mixta).

Cuantitativa.

La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación, fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

Dentro de esta investigación que es de tipo cuantitativo se determina en la exploración de la literatura planteando en el problema ya que los objetivos de este análisis de la variable es construir, el instrumento mediante información de los datos, como también los resultados de los análisis.

Cualitativa.

De acuerdo a (Hernández, Fernández y Baptista, 2010) "en la investigación se basó en la explicativa centrada en el alcance sobre el significado de los actos, sobre todo de las personas".

El perfil cualitativo, de esta investigación, se pudo determinar con todo las recolecciones de información; porque, se ha identificado con los indicadores de la

variable que existe dentro del objeto de la tesis (expediente); fue a su vez viable en el momento de la aplicación, el estudio del objeto es el producto de acción de la persona, quien desarrolla dentro de un marco legal con carácter de sociedad.

Por otro lado, la recolección de información involucró mostrar las sentencias con finalidad de lograr los resultados. El logro se demostró con la ejecución de trabajos sistemáticos:

- a) involucrarse en la investigación de las sentencias (el procedimiento); para revisar y afirmar la investigación sistemática y absoluta, con el fin de comprender el origen
- **b**) empaparse con todo los componentes de la sentencia para identificar la información (indicadores de la variable).

En el perfil mixto, en la investigación se acreditó la coincidencia la recolección y análisis de los informes; ya que precisamente fueron compatibles, de manera ordenada; a éste estudio se agregó las bases de las teorías como (los procesos y características); con la finalidad de asegurar las interpretaciones y comprender todo lo comprendido en las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. Exploratorio-descriptiva

Exploratorio:

De acuerdo (Hernández, Fernández y Baptista, 2010) "Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas".

Conforme a lo experimental de esta tesis, se pudo verificar de diferentes formas en esta investigación: realizando una búsqueda de informes; análisis con métodos casi iguales; dentro de esta exploración; son más cercanas a los resultaron de la misma línea.

Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

De conformidad dentro de esta investigación, el fenómeno de esta investigación se ha realizado diversos análisis, utilizando siempre como base la teoría para que sea más fácil de identificar las características que existen dentro del estudio, para definir la condición de su perfil y poder determinar la la variable. (Mejía, 2004)

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. "El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador" (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

Retrospectiva. "La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado" (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

Transversal. "La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo" (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

Esta tesis dentro de la investigación, no tuvo ningún manejo del variable; los métodos que se aplicaron de observación y de analizar el contenido que emplearon al fenómeno (fallo) en su naturaleza; como manifiesta de acuerdo a los hechos. En esta investigación, se protegió las identidades de los personajes que están textualmente en la sentencias y por ello se les brindo un determinado código para identificarlos (verificar el 4.8 de la investigación que lo encontramos dentro del marco metodológico). Además, alrededor se ha podido observar en los fallos; que, corresponden a un pretérito

trascurrido. Y Posteriormente, en el contexto transversal, se verifico que se recolecto información; por qué, la información ha sido de una sola versión con el objetivo de investigación, así mismo la naturaleza expone solo una vez en el tiempo.

4.3. Unidad de análisis

En esta investigación la unidad de este análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información" (Centty 2006, p.69).

Arias 1980, citado por (Ñaupas,Mejía,y Villagomez, 2013) Menciona que lo seleccionado se puede aplicar, y tiene un porcentaje de que sea probable como también no probable. Dentro de esta investigación, se pueden utilizar los procedimientos no probables por ejemplo "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental" (p. 211).

Este trabajo de investigación, ha sido seleccionado mediante una técnica de muestreo no probabilístico; que esta investigación ha sido realizada a criterio del investigador (de conformidad al desarrollo de la investigación).

Según Matéu (2003) lo determino el muestreo no probabilístico, mencionando "es la técnica de conveniencia; porque, el investigador es quien instaura las condiciones para seleccionar la unidad de análisis".

En el desarrollo de esta investigación, de unidad de estudio está constituida por un solo expediente que fue judicializado N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01; que presenta como cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional)

En la realidad experimental con el objetivo de la investigación; mencionamos que el fallo se insertó en el anexo 1; la literalidad del fallo no se alteró tampoco se modificó

el contenido, pero en el fallo si se tuvieron que modificar a los sujetos que forman parte del proceso asignándoles ciertos códigos para proteger su identidad y respetar sus los principios de reserva y protección de la intimidad (así sean personas jurídicas o naturales) y los códigos que se les asigno fueron : A, B, C, etc., respetando el principio ético y profesional y a la dignidad de toda persona.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En conformidad a la determinación de la variable, lo define Centty, 2006 (pág. 64):

"Las opciones son características, atributos que nos permiten diferenciar un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En esta tesis de investigación afirmo que tiene una variable (invariado) y la variable fue: Es calidad de sentencias de primera y segunda instancia. Se definió a la calidad como: "un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas". (IAN, 1979)

En técnicos jurídicos, una calidad de sentencia es aquella realidad que posee una acumulación de caracteres que fueron establecidos como fuentes que desarrolla un adjunto. En esta tesis de investigación, la información de donde se extrajo los criterios (indicadores o parámetros) existe como instrumento de información que fueron sustraídos como fuente normativa, doctrinaria y jurisprudencial

Con respecto a la variable, (Villafuerte, Deymor B. Centty) menciona que:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (p, 66).

De igual forma, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (pág. 162).

En el trabajo de investigación, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (MUÑOZ, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

4.5.1. Técnica

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

4.5.2. Instrumento

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SOCIAL, pág. 4).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de

cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen; (Lenise, 2008). "La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad".

4.6.1. De la recolección de datos

De conformidad con el procedimiento de la recolección, formación y evaluación de los datos se a determinado que la variable que se visualiza en el anexo 4; se denomina como procedimiento para la recolección, clasificación de la variable

4.6.2. Plan de análisis

4.6.2.1. La primera etapa.

Esta etapa consiste en un estudio del fenómeno que tiene como finalidad de investigar, donde al monto de la indagación se basó en la observación y después el análisis, dentro de esta etapa se determinó con la recolección de datos.

4.6.2.2 Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis con el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser

un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

"De tal forma, el investigador se apropió de los conceptos de las bases teóricas, operará la industria de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4"

4.7. Matriz de consistencia:

En opinión de (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (pág. 402). (Campos, 2010) Expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional); expediente N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01; Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 2022

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO (PROCESO CONSTITUCIONAL; EXPEDIENTE N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA. 2022

ENUNCIADO DEL	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
PROBLEMA				
ENUNCIADO DEL	Objetivo General - Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional) en el expediente N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga-2023?. Objetivos específicos1: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo proceso constitucional) en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Objetivos específicos 2: Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo proceso constitucional, en función de la calidad de su parte	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1 Variable: La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional). 2 Indicadores: La parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. La parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. La parte resolutiva de la sentencia de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. La parte resolutiva de la sentencia de primera y segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de	Tipo: Cuantitativo – cualitativo (mixto) Nivel: Exploratorio- Descriptivo. Diseño: No experimental, retrospectiva y transversal. Población: Está conformado por los expedientes judiciales (sentencia de primera y segunda instancia) sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional), concluidos en los distritos judiciales de Ayacucho, 2023. Muestra: No se visualiza una muestra representativa, sino una unidad de análisis materia de estudio (N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01
	instancia sobre cumplimiento de acto administrativo proceso constitucional,		segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de	materia de estudio (N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-
	expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales		la decisión.	Técnica: Observación Instrumento: lista de cotejo
	pertinentes, en el expediente seleccionado			

4.8. Principios éticos:

En esta elaboración del análisis tienen como objetivo el estudio que está sujeto a un encaminamiento ético y básico como el objetivo , la honestidad y el respeto a los derechos de terceros con relación de igualdad , se pudo asumir el compromiso ético posteriormente, durante la elaboración y después en este proceso de la investigación con la finalidad de cumplir el principio de reservar, el respeto de la dignidad de la humanidad y el derecho de la intimidad

Con la finalidad de cumplir la exigencia inherente a toda esta investigación que se pudo suscribir en una declaración ético en el cual como investigadores asumimos la obligación de no difundir los hechos y las identidades en el proceso de este análisis como todo investigación no se revelo sus identidades de los actores del proceso ya sean jurídicos como también personas naturales que fueron parte de este hecho judicializado

V. RESULTADO

Cuadro 5.1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional) ; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01; Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 2023

Cuadro	Calificación de las sub				ub			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	dimensiones					Calificación de las dimensiones			Muy		Medi		Muy
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
_		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
								10	[7 - 8]	Alta					
	Parte expositiva	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
anci									[1 - 2]	Muy baja					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte considerativa		2			8	10		[17 - 20]	Muy alta					40
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
ntenc		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
Calidad de la sen									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5	10	[9 - 10] Muy alta	M14					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X								
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

En el cuadro 1, en la sentencia de primera instancia se determinó que la calidad sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional), de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias que son pertinentes en el expediente N°02257-2015-0-0501-JR-CI-01; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2023; fue de rango: muy alta, determino que la calidad de la parte expositiva como también considerativa y resolutiva determinaron que es muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. En el rango de la calidad y dentro de ello en la parte introductoria, como también la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; así como la motivación de los hechos, y derecho fueron: muy alta y muy alta, y la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta. Dando por ello la suma total de los resultado de 40 parámetros

cuadro 5.2: calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente nº 02257-2015-0-0501-jr-ci-01; Distrito judicial de Ayacucho -

Huamanga. 2023

			Calificación de las sub										de la varia de segun		dad de la cia
Variable en estudio Dimensiones de la variable		Sub dimensiones de la variable	dimensiones					Calificación de las dimensiones			Muy baia	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5								
		Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
	Parte expositiva								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
ë									[3 - 4]	Baja					
tanc									[1 - 2]	Muy baja					
la ins	Parte considerativa		2			8	10		[17 - 20]	Muy alta					40
Calidad de la sentencia de segunda instancia							[13 - 16]	Alta							
		Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
la se									[1 - 4]	Muy baja					
ıd de	Parte resolutiva		1	2	3	4	5		[9 - 10] Muy alta	Muv alta					
,alida		Aplicación del Principio de congruencia					X	10							
									[7 - 8]	Alta					
		descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

El cuadro 2 determinaron que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo proceso constitucional según los parámetros normativos doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°02257-2015-0-0501-JR-CI-01; Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 2023 Distrito judicial de Ayacucho-huamanga 2022 fue de Rango muy alta, se pudo derivar que la calidad de la parte expositiva, considerativa como también la parte resolutiva fueron de rango muy alta muy alta y muy alta calidad, individualmente y el rango de la parte introducción como también las partes fueron muy alta y muy alta, Así mismo la motivación de los hechos y derechos fueron muy alta y muy alta calidad finalmente se pudo aplicar el principio de congruencia y la descripción de una decisión donde determino que fue de rango muy alta y muy alta calidad, determinando la suma total de 40 parámetros

5.2. ANALISIS DE RESULTADOS

Este presente labor de investigación se encontraron en calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional) según los parámetros normativos doctrinarios, como también jurisprudenciales en el expediente N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01; Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 2023 ambos fueron de rango muy alta, y de acuerdo a los cuadros 1 y 2

Respecto a la sentencia de primera instancia:

De acuerdo al objetivos específicos 1, la sentencia de primera instancia, en cuanto a su calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, fueron de rango, muy alta muy alta ya que obtuvimos, 10 parámetros en la parte expositiva, 20 parámetros en la parte considerativa y 10 parámetros en la parte expositiva tal como aprecia en el cuadro de resultados cuadro 1 esto dando la suma total de 40 parámetros

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Dentro de esta investigación se determinó con énfasis de acuerdo en la parte introductoria y dentro de ello también en la postura de las partes, donde se fijó que es de rango muy alta y muy alta.

En la parte introductoria su calidad fue de rango muy alta, se encontraron 5 parámetros que están en el encabezamiento, y dentro de ello se encuentra la individualización de las partes y el aspecto dentro del proceso que se verifica con total claridad

Por otra parte dentro de las partes se pueden evidenciar 5 parámetros claros que evidencian la igualdad con lo pretendido con el demandante y también se puede evidenciar la concordancia con lo pretendido que realiza el demandado de manera clara

y precisa como los fundamentos facticos que brindan las partes y dentro de ello también los puntos controvertidos o específicos que se desarrollaran

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango alta.

Se estableció de acuerdo al resultado de la calidad de acuerdo a la incitación de los actos que motivaron de los derechos de las partes que se determinó que fue de rango muy alto y muy alta

De acuerdo a los hechos se motivó y se encontraron 5 parámetros que se evidencia dentro de los hechos que fueron seleccionados y probados la claridad que se pueden verificar con una fiabilidad las pruebas por tal razón que determina la aplicación y la valoración en conjunta las razones que se verifican en las reglas y dentro de ello en la sana critica como máxima experiencia de esta investigación

Dentro de la motivación del derecho se encontró como 5 parámetros en la razón de respetar el derecho fundamental por razones que orienta y evidencia la norma que aplica como se seleccionó en función a los hechos y pretensiones por razones que orientan de poder establecer los hechos con las conexiones que las propias normas puedan justificar en las decisiones con total claridad

3. La calidad de la parte resolutiva donde arrojó un rango de calidad de muy alta.

Se pudo determinar que los resultados en la calidad se aplican de un llamado principio de congruencia y con ello se describieron y llegaron a un determinado conclusión que es de rango muy alta y muy alta

Y con este principio de congruencia se evidenciaron 5 parámetros que lo encontramos en la resolución que pretendieron en su debido momento que ejerce solo más que la pretensión, ejerciendo reglas precursores que fueron sometidas a un discusión en primera instancia y con total claridad y reciproca con la parte expositiva, considerativa

Dentro de la parte de la descripción se hallaron 5 parámetros que evidencian con total claridad que ordena que le corresponda de cumplir con lo que plantea lo pretendido dentro del derecho realizando una obligación o una exoneración clara a quien le corresponde dentro de los costos del proceso o de su exoneración en caso sea de claridad

En cuanto a la sentencia de segunda instancia:

de acuerdo al objetivo específico, la sentencia de segunda instancia en cuanto a su calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, fueron de rango muy alta muy alta y muy alta ya que obviamos 10 parámetros en la parte expositiva, 20 parámetros en la parte considerativa y 10 parámetros en la parte resolutiva tal como aprecia en el cuadro de resultados cuadro 2

En esta calidad de la investigación se pudo hallar la hipótesis comprobando que tienen similitud, ya que arrojo en la general hipótesis que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fue de calidad muy alta y muy alta

El principio de congruencia, se pudieron hallados medidas que están previsto: en el pronunciamiento que evidencia la resolución de las pretensiones pertinentemente expresadas en un recurso de impugnación; con el pronunciamiento y contenido que pudo evidenciar una resolución, nada más que las presunciones fueron reforzadas en el técnica de la impugnación; en el pronunciamiento se pudo verificar la aplicación de las reglas preceden de las cuestiones interpuestas como también fueron sometida a un debate, en un segunda instancia; al pronunciarse le corresponde a una evidencia (a una relación recíprocamente) con la parte considerativa y expositiva respectivamente

4. Respecto a la calidad de la parte expositiva fue de rango alta.

De acuerdo con la parte introductoria se pudo determinar que en la postura de ambas partes son de rango muy alta muy alta

Dentro de la introducción se fijaban los parámetros que encabezan y evidencian que individualizan que ambas partes prueba el proceso con total legalidad y de acuerdo a las partes pudieron hallar 5 parámetros con certeza que evidencia el objetivo para impugnar con total claridad las evidencias de congruencias de acuerdo a los fundamentos facticos como también jurídicos, la pretensión es la técnica que se utiliza para solicitar de alguien y posterior a ello ejecutar.

5. Con relación a la calidad del aspecto considerativo el rango es de muy alta.

Dentro de la motivación de los hechos y derechos se pude determinar que fueron de rango muy alta muy alta

Por las razones de la motivación se pudieron evidenciar que dentro de las acciones probados y razones probados se evidencio la total fiabilidad de la prueba con razón a la aplicación de poder valorar en forma conjunta con total claridad, dentro de la pruebas se pueden verificar siempre poniendo en práctica las reglas dentro de la sana crítica y con una experiencia a l máximo

De igual forma dentro de la motivación de un derecho se halló 5 parámetros conocidos para orientar y evidenciar que se a aplicado de acuerdo a una selección de los hechos que pretende y las razones se destina a respetar todo los derechos fundamentales para que establezcan los hechos y las normas que justifican la decisión para poner las normas con total claridad

6. Respecto a la calidad de la parte resolutiva fue de rango alta

Se estableció dentro de la aplicación con énfasis al principio de congruencia realizando una descripción que se tomó y se determinó que es de rango muy alta y muy alta

En el momento de realizar esta acción de congruencia se hallaron 5 parámetros, dentro de la evidencia de la resolución, de las pretensiones que fueron formuladas dentro de la impugnación, en las evidencias nos podemos fijar la resolución que se pretendió y fueron formuladas dentro de este recurso impugnatorio, en la segunda instancia se pronunció la evidencia que corresponde de una reciproca dentro de la parte expositiva y considerativa con total claridad

por su parte en la descripción de la decisión se encontraron los cinco parámetros previstos, en evidencia ordena, el pronunciamiento evidencia mención Clara de los que se deciden ordena el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta el pronunciamiento evidencia mención expresa y Clara quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad

VI. CONCLUSIONES

6.1 conclusión

En esta tesis de investigación se determinó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos, se realizó de acuerdo al objetivos general como específicos aplicados en el presente estudio sobre calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional) en el expediente N°02257-2015-0-0501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA. 2023, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (1 y 2).

Dentro de esta investigación se puede determinar que la calidad de la sentencia de **primera instancia** sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango muy alta calidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de **segunda instancia** sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, fueron de rango de muy alta calidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que son pertinentes, en el expediente seleccionado

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

En esta tesis se determinó que fue de rango muy alta, como también se determinó en base a la calidad de la parte expositiva; considerativa y resolutiva que fueron de rango muy alta; muy alta y muy alta, respectivamente (ver cuadro 1 comprende los resultados de los cuadros 1,2 y 3). Que fue emitida por la corte superior de justicia de Ayacucho primer juzgado especializado en lo civil de huamanga que el pronunciamiento fue declarar fundad la demanda de acción de cumplimiento (constitucional) en el expediente N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

En esta tesis se determinó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 2 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la corte superior de justicia de Ayacucho sala civil, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia (Expediente N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01).

En cuanto a la idoneidad de la calificación jurídica, en cuanto a los hechos expuestos de acuerdo a la demanda y de acuerdo al proceso se llevó cumpliendo de acuerdo al derecho constitucional cumpliendo expresamente con la resolución administrativa, y ha sido debidamente calificado por el juez al momento de emitir la sentencia.

6.2. RECOMENDACIONES

a) Recomendaciones desde el punto de vista metodológico:

Recomendaría que fuera bueno fomentar la figura sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional) a participar en seminarios como también conferencias donde puedan participar todo operador del derecho como (magistrados, fiscales, abogados litigantes y justiciables) a efectos de promover y fomentar el conocimiento de los operadores del derecho y de la justicia como también los ciudadanos de cuanto y como empezar o comenzar con una acción.

b) Recomendaciones desde el punto de vista práctico:

Podemos platear la necesidad de poder desarrollar en las universidades diplomadas acerca de la acción de cumplimiento (constitucional)) para que los estudiantes como futuros abogados como operadores del derecho tengan en mayor conocimiento necesario y suficiente sobre esta acción administrativa.

c) Recomendaciones desde el punto de vista académico:

Desde el punto de vista académico se deben implementar más cantidad de juzgados administrativos de tan manera que en la sobre carga de expediente se minoría con la finalidad de avanzar los procesos y para que se puedan resolver en el tiempo menos posibles.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abogados, a. (2019). la prueba concepto, objeto y medios de prueba. obtenido de almaabogados: https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba.
- Aguila. (2010). lecciones de derecho procesal civil. perú: lima: universidad mayor de san marcos.
- Águila Grados, G. (2012). el ABC del derecho procesal civil. (1ra edición). Lima, Perú: egacal Escuela de Altos Estudios Jurídicos
- Alarcon, i. (2018). universidad mayor de san andrés facultad de derecho y ciencias politicas . obtenido de "derechos fundamentales y acido desoxirribonucleico (adn):https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/29598/t57 80.pdf?sequence=1&isallowed=y
- Alva. (2006). razonamiento judicial interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. perú:. lima .
- Amanque. (2020) arequipa misti press portal de informacion, analisis y debate. obtenido de el derecho a la debida motivación en las resoluciones judiciales https://arequipamistipress.com/2020/12/21/el-derecho-a-la-debida-motivacion-en-las-resoluciones-judiciales/.
- Angel, m. (2006). programacionde desarrollo civil y comercial . argentina , buenos aires : estudio sa.
- Arango cuadros, a. (2020). universidad catolica los angeles de chimbote . obtenido de calidad de sentencias sobre el proceso constitucional de accion de cumplimiento en el expediente N°01815-2015-0-0501-JR-CI-01, en: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/25364/accion_de_cumplimiento_sentencia_arango_cuadros_ana_nayda.pdf?sequence=1&isal lowed=y
- Arias 1984, citado por ñaupas, mejía, y villagomez. (2013).
- Arredondo, r. o. (15 de setiembre de 2020). justicia en las américas. obtenido de los desafíos de la transición judicial en bolivia: https://dplfblog.com/2020/09/15/los-desafios-de-la-transicion-judicial-en-bolivia/
- Bardales R,(2018), calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 00156-2015- 1-1217-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Huánuco Leoncio prado. 2018.
- Carrillo (2016). La Imagen del Poder Judicial se Mejorará con todos sus integrantes.

- Diario Página 3.de: http://pagina3.pe/la-imagen-del-poder-judicial-se-mejora-con-todos-sus-integrantes/
- Casafranca, (2021) El acto administrativo: concepto, requisitos de validez, nulidad y eficacia: https://lpderecho.pe/actos-administrativos-concepto-validez-nulidad/#_ftn1
- Campos, w. (2010). apuntes de metodologia de la investigacion científica SAC.

 Consultores

 Asociados:

 https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2.peru.
- Cardenas. (2022). facultad de derecho y ciencias políticas escuela profesional de derecho y ciencia política . obtenido de calidad de sentencias sobre demanda de proceso de cumplimineto expediente Nº 00311-2016-0-0501-jr-ci-01 del distrito judicial : https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26591/aplicac ion_calidad_cardenas_medina_jackelin.pdf?sequence=1&isallowed=y
- Cardenas, l. (2021). universidad libre de colombia. obtenido de derechos fundamentales protegidos por la accion de tutela en colombia, desde la prespectiva constitucional convencional y jurisprdudencial: https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19835/trabajo%20de %20grado%20.pdf?sequence=4
- Carnota, w. f. (2001). *la jurisdicción constitucional:* curso de derecho constitucional: carnota, w. f. (2001). la jurisdicción constitucionhttps://www.congreso.gob.pe/docs/dgp/ccep/files/cursos/2016/files/materiales-le.pdf
- Casafranca. (2021). diferencias entre acto administrativo y acto de administración interna: https://lpderecho.pe/diferencias-acto-administrativo-acto-administracion-interna/#_ftn1.
- Castillo, h. (2020). caracterización del proceso constitucional de de acción de cumplimiento en el expediente N° 00730- 2017-0-0201-JR-CI-01; primer juzgado civil de Huaraz. Distrito judicial de Áncash Perú. 2018.
- Cavani, r. (diciembre de 2017). resolución-documentoy resolución-acto. obtenido de resolución-documentoy resolución-acto: https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822
- Celis. (2008). caracterización del proceso constitucional de acción de cumplimiento del expediente n° 00730- 2017-0-0201-JR-CI-01; primer juzgado civil de Huaraz. Distrito judicial de Áncash Perú. 2018.

- Centty. (2006) Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores:http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE %20ANALISIS.htm (20.07.2016).
- Corbin. (2002, p.50). caracterización del proceso constitucional de acción de cumplimiento en el expediente N° 00730- 2017-0-0201-JR-CI-01; primer juzgado civil de Huaraz. Distrito judicial de Áncash Perú. 2018.
- Cruz chacma na, m. (2021). universidad catolica los angeles de chimbote . obtenido de calidad de sentencias de primera y segunda: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/22691/accion_cumplimiento_proceso_constitucional_cruz_chacmana_marilyn_katty.pdf?seque nce=1&isallowed=y
- Ferreti. (2009, p. 234) caracterización del proceso constitucional de acción de cumplimiento en el expediente N° 00730- 2017-0-0201-JR-CI-01; primer juzgado civil de Huaraz. Distrito judicial de Áncash Perú. 2018.
- Garcia. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 00352-2013-0-2506-JM-CI-01, del distrito judicial del santa nuevo Chimbote. 2018
- Guia 4 proceso de cumplimiento. (12 de agosto de 2019). obtenido de juridica, g. (12 de 06 de 2019). guia 4 proceso de cumplimiento. obtenido de scribd recuperado : https://es.scribd.com/document/287761644/guia-4-proceso-de-cumplimiento: https://es.scribd.com/document/287761644/guia-4-proceso-de-cumplimiento
- Hegel, i. d. (2021). concepto y analisis Legislación laboral: Concepto y actualidad en Perú: Pedrosa, S. J. (26 de abril de 2017). Economipedia.com. recuperado: https://economipedia.com/definiciones/remuneracion.html .
- Hernández, fernández y baptista. (2010). metodologia de la investigacion quinta ediccion (5ta ed.). mexico.
- Huerta. (2018). caracterización del proceso constitucional de acción de cumplimiento en el expediente N° 00730- 2017-0-0201-JR-CI-01; primer juzgado civil de Huaraz. Distrito judicial de Áncash Perú. 2018
- IAN. (1979). instituto alemán para la normalización, din 55 350-11, 1979, citado en: iso 9001 calidad. sistemas de gestión de calidad según iso 9000. alemania. jara. (2018).
- Jesus, c. m. (2022). calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento; expediente N°0770- 2015-0-0501-JR-CI-02, del distrito judicial

- de Ayacucho Huamanga, 2022 recuperado; distrito: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26679/accion_de_cumplimiento_beneficios_sociales_caceres_malqui_jesus.pdf?sequence=1&i sallowed=y
- Juridica. (2019). Guia 4 Proceso de Cumplimiento. Obtenido de scribd recuperado : https://es.scribd.com/document/287761644/Guia-4-Proceso-de-Cumplimiento
- Landa, c. (2010). *la acción de cumplimiento en el perú* . obtenido de encolombia: https://encolombia.com/derecho/dhumanos/ac-colombia-peru/acciondecumplimiento3/
- Landa, c. (2018). procesal constitucional. lima: pontificia universidad catolica del peru.
- Ledesma narvaez, .. (2017). *la prueba en el proceso civil*" (vol. (1ra edición)). lima perú.: gaceta jurídica.
- Ledesma (2012) "La sentencia en el proceso civil" Gaceta Jurídica. Lima Perú. (p. 296).
- Lenise, (2008). el diseño en la investigacion cualitativa. washington.
- Lopez. (2012). los medios probatorios en los procesos constitucionales . lima peru .
- López, m. c. (2020). *universidad andina simón bolívar*. obtenido de la acción constitucional por incumplimiento de las sentencias,: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7571/1/t3284-mdhee-moreno-la%20accion.pdf
- López, (2013). Recuperado: caracterización del proceso constitucional de acción de cumplimiento en el expediente N° 00730- 2017-0-0201-jr-ci-01; primer juzgado civil de Huaraz. Distrito judicial de Ancash Perú. 2018
- *Ley del profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley 252122.*
- Machaca. (2011). machaca, (2011), en perú presencaridad de sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso constitucional.
- Mamani. (2019). la efectivizacion del devido proceso en la motivacion de la sentencia penal con apego a las reglas de la sana critica en el expediente N° 00028-2013-0-2102-JM-CI-01, del distrito judicial de puno; Azángaro Juliaca. 2019.
- Mateu, c. y. (2003).
- Merino, 2015, recuperado: caracterización del proceso constitucional de acción de cumplimiento en el expediente N° 00730- 2017-0-0201-JR-CI-01; primer juzgado civil de Huaraz. Distrito judicial de Ancash Perú. 2018(p.66)

- Mejía, j. (2014). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Mixán Más, Florencio. Teoría de la Prueba. Trujillo Perú. Editorial blog. 1992. p. 180)Recuperado de <a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/16535a8046e118c59a0e9b44013c2be7/Conceptos+b%C3%A1sicos+de+la+teor%C3%ADa+de+la+prueba+en+el+nuevo+proceso+penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=16535a8 046e118c59a0e9b44013c2be7#:~:text=Como%20bien%20afirma%20Mix%C3%A1n%20M%C3%A1ss,ser%20averiguado%2C%20conocido%20y%20 demostrado
- Muñoz, d. r. (2014). calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divicion y particion de bien inmueble; expediente N° 00154-2019-0-3102-jr-ci-02; distrito judicial de sullana- talara.2021. sullana: universidad catolica los angeles de chimbote.
- Narváez, m. l. (2016). foro jurídico. obtenido de la prueba documental electrónica: https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/19832/19876
- Ñaupas,mejía,y villagomez. (2013) Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Orellana,: caracterización del proceso constitucional de acción de cumplimiento en el expediente N° 00730- 2017-0-0201-JR-CI-01; primer juzgado civil de Huaraz. Distrito judicial de Ancash Perú. 2018(p.304)
- Pastor, r. l. (2008). *manual de redacción*. obtenido de qué es una resolución: https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf
- Paulino, E. M. (2019). calidad de primera y segunda inatancia sobre accionde cumplimineto en el expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ, 2019. Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13907/ACCIO N_CUMPLIMIENTO_SENTENCIA_ELLACURIAGA_MAGUI%c3%91A_P AULINO_JASINTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Perucontable. (25 de noviembre de 2020). *tipos de bonificaciones otorgados al trabajador*. obtenido de perucontable.com.: https://www.perucontable.com/laboral/tipos-de-bonificaciones-otorgados-al-trabajador/
- Pedrosa, S. J. (26 de abril de 2017). *Economipedia.com*:
- https://economipedia.com/definiciones/remuneracion.html
- Porto. (2016). caracterización del proceso constitucional de acción de cumplimiento en el expediente N° 00730- 2017-0-0201-JR-CI-01; primer juzgado civil de Huaraz. Distrito judicial de Áncash Perú. 2018.

- r&c consulting | escuela de gobierno y gr&c consulting | escuela de gobierno y gestión pública. (22 de octubre de 2017). *régimen laboral público* . obtenido de r&c consulting | escuela de gobierno y gestión pública. . r&c consulting | escuela de gobierno y gestión pública. : https://rc-consulting.org/blog/2017/10/regimenes-laborales-publico
- Riojas. (2017 p. 14). El principio de congruencia procesal. Obtenido de Procesal Civil Adrus Editores.
- Rioja Bermúdez, A. (2017). La sentencia en el proceso civil, breve repaso de su naturaleza recuperado de https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/.
- Rivera, a. (2011) Jurisdicción constitucional-procesos constitucionales. Grupo Editorial Quipus, Tercera edición, (pp. 457). Bolivia.
- Rodriguez. (2006). Manual de derecho procesal constitucional ,3ª.ed. actualizada y aumentada, Lima, editora jurídica, Grijley junio del 2006, p 281. Perú: Lima..
- Rodriguez. (2006). manual de derecho procesal contitucional. lima: juridica.
- Seminario, c. b. (10 de 2020). la revista del instituto de defensa legal (idl). obtenido de corrupción y reformas judiciales en el perú del bicentenario: ¿no hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista?: https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenariono-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/
- Social, m. d. (s.f.) Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación.

 Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf.
- Tapia, q. s. (2015). efectivizacion del debido proceso en la motivacion de las sentencias penales con apego a las reglas de la sana critica. loja- ecuador: universidad nacional de loja.
- Ticona. (1994). *análisis y comentarios al código procesal civil.* arequipa: indrustria grafica libreria integral.
- Torres,(2018): caracterización del proceso constitucional de acción de cumplimiento en el expediente N° 00730- 2017-0-0201-JR-CI-01; primer juzgado civil de Huaraz. Distrito judicial de Áncash Perú. 2018.

- Trujillo, e. (03 de febrero de 2020). recurso de apelación. obtenido de economipedia.com: https://economipedia.com/definiciones/recurso-deapelacion.html
- Velázquez, (2016) : caracterización del proceso constitucional de acción de cumplimiento en el expediente N° 00730- 2017-0-0201-JR-CI-01; primer juzgado civil de Huaraz. Distrito judicial de Áncash Perú. 2018
- Vega, j. (24 de junio de 2020). diccionario jurídico y social / enciclopedia online.

 obtenido

 dedemandado:https://diccionario.leyderecho.org/demandado/#que_es_que_sign

 ifica_y_como_se_define_demandado
- Villafuerte, deymor b. centty. (s.f.). *manual metodologico para el investigador científico. arequipa*.
- Westreicher, g. (08 de junio, de 2018). economipedia.com. obtenido de demandante: https://economipedia.com/definiciones/demandante.html
- Zavala. (2015). manual de sentencia. lima.

A N E X O S

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA

EXPEDIENTE : 02257-2015-0-0501-JR-CI-01

MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO

JUEZ XXXX

ESPECIALISTA XXX

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO REGION

AYACUCHO

DEMANDADO : DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION

EDUCATIVA LOCAL DE HAMANGA

DEMANDANTE XXX

SENTENCIA

Resolución N°04

Huamanga: 15 de enero de 2016

Antecedente:

Se trata de la demanda de cumplimiento interpuesta por xxx contra la unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, con emplazamiento al procurador público Regional de Ayacucho, siendo su estadio procesal emitir sentencia, procediéndose ahora a ello

Considerando:

Primero: en el presente caso nos encontramos ante la demanda de cumplimiento interpuesta por xxx, a efectos que el órgano jurisdiccional dispongo el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 05125-2015 del 12 de agosto de 2015.

<u>Segundo</u> al respecto las emplazadas han indicado que el derecho al pago reconocido en el acto administrativo cuyo cumplimiento se pretende, estaría supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal, por lo tanto dicho mandato estaría de carácter condicional.

Tercero el numeral del artículo 200 de la constitución política del estado establece como garantía constitucional: La acción de cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario denueste a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin

perjuicio de las responsabilidades de ley. Así mismo, el artículo 66, numeral 1, del código Procesal constitucional (CPCO), establece que el objeto del proceso de cumplimiento es, ente otros, ordenar al funcionario o autoridad pública renuente la ejecución de un acto administrativo firme. Del mismo modo, el artículo 69 de la norma adjetiva citada, establece que: parea el procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.

Cuarto: en el proceso que nos ocupa, y aplicando las normas legales glosadas, se advierte que se ha interpuesto la presente demanda de cumplimiento, con el objeto que el funcionario público competente de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga ejecute por mandato judicial, los alcances de la resolución Directoral N°05125-2015, del 12 de agosto de 2015 la misma que cumple los requisitos minios establecidos por la STC N°0168-2005.PC/TC y 02616-2004-PC/TC, resultando un mandato ineludible y de obligatorio cumplimiento, por lo que la demanda debe ser estimada, más aun si, efectivamente, como puede verse de la Carta Notarial del 04 de septiembre del 201, se ha cumplido con el requisito especial del procedencia establecido en el artículo 69 de CPCO, sin que hasta la fecha se haya cumplido con ejecutar la resolución cuestionada.

Quinto: sobre la supuesta condicionalidad de la ejecución del acto administrativo reclamado, a que esto estaría supeditado **a disponibilidad** presupuestal, hay que señalar, que en la STC N°3394-2012-AC/TC (F.J.N° 4.3), el mismo interprete de la constitución ha señalado que : finalmente este colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandad, conforme a la ley del presupuesto del Sector Publico. Al respecto, este tribunal se ha pronunciado de esta manera en la reiterada jurisprudencia (SSTC-1203-2005PC/TC, 3855-2006PC/TC y 06091-2006-PC/TC), más aun teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución cuyo cumplimiento se requiere hasta la fecha de emisión de la presente sentencia , ha transcurrido más de dos años sin que se haga efectivo el pago reclamado, en este caso, este juzgador comparte el criterio establecido por el tribunal constitucional.

Sexto: Ahora ,al cumplimiento el acto administrativo, cuya ejecución se pretende, con

los requisitos de ser un mandato vigente, cierto, claro, incondicional, de obligatorio cumplimiento, y no estando sujeto a interpretaciones dispares ni a controversia compleja, debe ampararse la demanda.

Séptimo: finalmente, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 56 del CPCO, se condena a las demandas al pago de los costos del proceso.

Fallo:

Por las consideraciones glosadas el juez que suscribe resuelve declarar **FUNDADA** la demanda de cumplimiento incoada por XXXX contra la Unidad de Gestión de Educativa Local de Huamanga en consecuencia ORDENAR al funcionario competente de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga la ejecución de la Resolución N°05125-2015, del 12 de agosto de 2015,con expresa condena de costos del proceso. Notifíquese

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 02257-2015-CI-01.

DEMANDANTE XXXXX

DEMANDADO : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE

HUAMANGA.

MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nº

Ayacucho, veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis. -

VISTO: en Audiencia Pública, sin el informe oral, la causa que nos convoca, seguida por XXXXX el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, sobre proceso de cumplimiento, por los mismos fundamentos de la recurrida; y, CONSIDERANDO, además:

I.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

XXXXX, mediante escrito de folios 04 – 09, interpone demanda constitucional de Cumplimiento contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, solicitando se dé cumplimiento con todos los extremos de la Resolución Directoral Nº 05125, de fecha 12 de agosto de 2015, en cuyo artículo primero Reconocer a favor de XXXXX, actual docente Coordinador del PRONOEI Tambillo, la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis con 16/100 soles (S/. 63,446.16), por concepto de reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

II.- MATERIA DE RECURSO

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número 04, del 15 de enero de 2016 y que obra a folios 34 - 35, mediante la cual se resolvió Declarar fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por XXXXX, contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; en consecuencia ordenar al funcionario

competente de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga la ejecución de la Resolución Directoral N° 05125, de fecha 12 de agosto de 2015, con expresa condena de costos del proceso.

III.-ARGUMENTOS DEL RECURSO

El, director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga mediante escrito que obra a folio 41-4, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en lo siguiente fundamentos:

Que en la sentencia apelada se ha determinada que el acto administrativo reúne los requisitos previstos en la STC 0168-2005 –PC/TC, empero se ha arribado a dicha conclusión sin tener en cuenta normas y principios presupuestales que conlleva a que esta contenga un mandato condicional. Si bien el derecho reconocido que ostenta el demandante es totalmente exigible, ello no quiere decir, que dicho pago pueda ser inminentemente ejecutable en tanto que tal limitación deriva primero de la observancia del principio de legalidad presupuestaria, reconocido en el artículo 77 de la Constitución Política.

IV.-CONSIDERACIONES

Que, la acción de cumplimiento es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio d la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo, ya que con el fondo , lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico , el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho especifico cuya observancia es la que se reclama. Más aún , si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos respetar y cumplir la

- **4.1** Constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38º¹ de la Constitución Política del Estado.
- **4.2** Asimismo, cabe precisar que el Tribunal Constitucional, en el marco de su función

26

ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional señalando – en su fundamento catorce al dieciséis precisando que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo, debe: a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

- 4.3 Siendo así, del estudio de la causa que nos convoca, se tiene que a folios 02 y siguiente, obra la Resolución Directoral Nº 05125, de fecha 12 de agosto de 2015, en cuyo artículo primero Reconocer a favor de XXXX, actual docente Coordinador del PRONOEI Tambillo, la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis con 16/100 soles (S/. 63,446.16), por concepto de reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.
- 4.4 Al respecto, cabe señalar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación Nº 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, ha establecido como precedente vinculante fundamento décimo tercero— que "para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48º de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM" (la cursiva es nuestra); precisando en el literal a) del fundamento décimo cuarto, que dicha bonificación corresponde también a los docentes cesantes a quienes la autoridad administrativa les haya reconocido tal derecho (como el caso de autos); y, en el literal c), que "en el supuesto que la demanda se sustente en la ejecución de una resolución administrativa con la calidad de cosa decidida, en la que se reconozca el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en base a la

remuneración total o íntegra, de conformidad con el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, cuyo cumplimiento se solicita a través de un proceso judicial; el órgano jurisdiccional está en la obligación de admitir a trámite la demanda—luego de verificar los requisitos de procedencia de la demanda—requiriendo a la emplazada el cumplimiento de la obligación, no pudiendo el juzgador entrar a analizar de oficio la validez de la resolución administrativa materia de ejecución, al tener la calidad de firme, mandato que la obligada no puede supeditar su cumplimiento a la disponibilidad presupuestal, pues, dicha conducta resulta irrazonable y pone de manifiesto una actitud insensible por parte de los funcionarios llamados a cumplirla..." (la cursiva y la negrita son nuestras); fundamentos que motivan a los magistrados que suscriben la presente resolución de vista, apartarse de los criterios asumidos con anterioridad a la emisión del precedente vinculante contenido en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, en casos similares al de autos.

4.5 En consecuencia, se evidencia que la demandante tiene derecho a percibir la mencionada suma de dinero establecida por la referida resolución administrativa a la que se contrae la demanda; más aún, si pese a haber sido emplazada mediante Carta Notarial, de fecha 04 de setiembre de 2015 y que obra a folios 03 y siguiente, la entidad demandada –Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga se ha mostrado renuente a dar cumplimiento (pago a favor de la demandante) a lo dispuesto por la Resolución Directoral 05125, de fecha 12 de agosto de 2015.

En efecto la resolución Directoral N°05125, emitida por la entidad demandada y cuya parte resolutiva es exigida por la demandante, vía acción de cumplimiento, contiene un mandato

4.6. Vigente, en tanto la misma aún no ha sido satisfecha en los términos que precisa; es un mandato cierto, en tanto fue emitida al amparo del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212; dicho mandato no está sujeto a controversia ni interpretación, en tanto el derecho reclamado por la demandante, se deduce del tenor de lo dispuesto por la Resolución Directoral en referencia², además de

_

tener en cuenta la Casación Nº 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015; el mandato es de cumplimiento obligatorio, en tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible; y, es incondicional, en tanto el cumplimiento de dicha resolución, no se encuentra sujeto a condiciones y/o eventualidades futuras. Razones, por las cuales la demanda incoada por XXXXXX, resulta amparable.

- 4.7. Finalmente, es preciso puntualizar que la resolución sub júdice es auto aplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las autoridades de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, ha adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos de apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento de la Resolución Directoral Nº 05125; teniendo en cuenta además, que la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC Nº 0168-2005/PC/TC para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como el caso de autos. En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado.
- **4.8.** Que, al haberse verificado la renuencia por parte del demandado, este Colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional.
- **4.9** Que, en el presente caso, este colegiado considera pertinente la aplicación del artículo 11 del Código Procesal Constitucional³; puesto que se ha advertido, que la sentencia amparada por el A quo que viene en grado, ha omitido señalar el plazo para dar el cumplimiento de la resolución o acto administrativo; y ante la existencia de procesos de cumplimiento similares en los que sí se ha contemplado dicho plazo, y en aras de uniformizar y evitar tratos diferenciados a las partes del proceso, se procede a establecer en Vía de Integración el plazo omitido.

V. DECISIÓN

Por estas consideraciones, se **RESUELVE**:

CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución número 04, del 15 de enero de 2016 y que obra a folios 34 - 35, mediante la cual se resolvió Declarar fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por XXXX, contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; en consecuencia ordenar al funcionario competente de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga la ejecución de la Resolución Directoral N° 05125, de fecha 12 de agosto de 2015, con expresa condena de costos del proceso. Y en vía de INTEGRACIÓN ORDENARON que la entidad demandada dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 05125, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional. Con lo demás que contiene. DISPUSIERON se publique en la página Web del Diario Oficial "El Peruano", en la forma prevista por Ley. Con conocimiento de las partes. Notifíquese.

ANEXO 2 Cuadro de operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E	S	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
T E N C			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,
		PARTE		tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

1	CONSIDERATIVA		ofrecidas). Si cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro de operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio

				probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple	

	5. Evidencia claridad : El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--

ANEXOS 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indiaca el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/
- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

 (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba p r a c t i c a d a se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1 Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

- 2.4. Descripción de la decisión
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**/
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple
- 3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
- **4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

- 2.1. Motivación de los hechos
- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
- **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven

de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

- 3.2. Descripción de la decisión
- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.
 Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o

Desaprobación de la consulta. Si cumple

- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple
- **5.** Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.
- 3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- 4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
- Introducción y la postura de las partes.
 - **4.2.**Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:

Motivación de los hechos y motivación del derecho.

- **4.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión
- * Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- 5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

Previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos Indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación**: la calidad de las sub dimensiones, las

Dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.** De la sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta
- **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calcification applicable a los parámetros

Texto respectivo de sentencia	la Lista de parámetros	Calificación
		Si crumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Applicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo se cumple un 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos

- ✓ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1 del presente documento.
- ✓ Cosiste en agrupar los parámetros cumplidos
- ✓ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos
- ✓ para todos los casos en hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	sub dimensiones	Cali	fica	ción					
				e las s iensio			De la dimensión	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la
		Muy baja	Baja	N	alfa	Wuy alta		dimensión	dimensión
	Nombre de la sub dimensión		X						Muy Alta Alta
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5-6]	Mediana Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimension, es alta, se deriva de la

Calidad de las dos sub dimensiones, y que son Baja y muy Alta, Respectivamente

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro
 - 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- Il El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = **Mediana**

[3 - 4] =Los valores pueden ser $3 \circ 4 =$ **Baja**

[1 - 2] =Los valores pueden ser $1 \circ 2 =$ **Muy baja**

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- I Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
- Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutiva; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutiva, y
- Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutiva.

5.2. SEGUNDA ETAPA: DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE LA DE DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Califi	cación						~
Dimensión	Nombre de la sub dimensión		sub dime	nsiones			De	Rangos de calificación de	Calificación de la calidad de la
	Sub dimensiones Sub dimensiones Sub dimensi	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	la dimensión	dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte				X				[17 - 20]	Muy alta
considerativa					X		14	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- Il El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana [5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. TERCERA ETAPA: DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

 La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

			Cali dime			de las	sub	Califi	cación		Deterr	ninación o	de la varia	able: calid	lad de la
Variable	Dimensión	ensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimen	siones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	Dim	Sub dimensiones	1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
	ositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Med iana					
	Parte expositiva	Faces							[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja					
ia			2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta					
instanc	ıtiva	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta				30	
segunda	Parte considerativa	Motivación del derecho			X				[9- 12] [5 -8]	Med iana Baja					
mera y s	Parte c	001 00100115							[1 - 4]	Muy baja					
a de pri			1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
entenci	resolutiva	Aplicación del principio de				X		-	[7 - 8]	Alta					
e la s		congruencia							[5 - 6]	Med iana					
Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia	Parte	Descripción de la decisión					X		[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias Cuadro 5.1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional), con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente n° 02257-2015-0-0501-jr-ci-01; Distrito judicial de Ayacucho - Huamanga. 2023

/a de la rimera a			intr	oduo	ción	de la , y do is pai	e la	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
P.S.			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA EXPEDIENTE : 02257-2015-0-0501-JR-CI-01 MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO JUEZ XXXXX	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones?											
In	ESPECIALISTA XXXXX PROCURADOR PÚBLICO : PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE AYACUCHO, DEMANDADO : DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUAMANGA, DEMANDANTE XXXXX	¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso:					X						
	I. PARTE EXPOSITIVA Se trata de la demanda de cumplimiento interpuesta por XXXXX contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, con	el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,											

	emplazamiento al Procurador Público Regional de Ayacucho, siendo su estadio procesal emitir sentencia, procediéndose ahora a ello.	advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					9
Postura de las partes		1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. no cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		X			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01; Distrito judicial de Ayacucho - Huamanga. 2022

LECTURA. El cuadro 1, nos menciona que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad

constitucional); con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente Nº 02257-2015-0-0501-JR-CI-01; Distrito judicial de Ayacucho - Huamanga. 2023 Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso

Motivación de los hechos		arte conside sentencia d instan	e primera cia
Primero: En el presente caso nos encontramos ante la demanda de cumplimiento interpuesta por XXXXX, a efectos que el Órgano Jurisdiccional disponga el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 05125-2015, del 12 de agosto de 2015. Segundo: Al respecto, las emplazadas han indicado que el derecho al pago, reconocido en el acto administrativo cuyo cumplimiento se pretende, estaría supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal, por lo tanto, dicho mandato sería de carácter condicional. Tercero: El numeral del artículo 200 de la Constitución Política del Estado establece como garantía constitucional: La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 66, numeral 1, del Código Procesal Constitucional (CPCO), establece que el objeto del proceso de cumplimiento es, entre otros, ordenar al funcionario o autoridad pública renuente la ejecución de un acto administrativo firme. Del mismo modo, el artículo 69 de la norma adjetiva citada, establece que: Para la procedencia del proceso de			Evidencia empírica
I. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no vadoración unitateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4: Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio			Dará sa patros
	2	Muy baja	Cali de lo
	4	Ваја	idad c os hec
	6	Mediana	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho
	∞	Alta	otivac I dere
×	10	Muy alta	ión echo
	[1 - 4]	Muy baja	Calida de
	[5 - 8]	Ваја	nd de la la sent ir
	[9 - 12]	Mediana	a parte co tencia de instancia
	[13- 16]	Alta	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia
	[17-20]	Muy alta	rativa era

0
=
O
a)
<u>a</u>
~
O
_
a)
×
•
_
. =
Ų,
.=
\mathbf{z}
σ
>
Ţ
0
~
2
_

cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir.

<u>Cuarto</u>: En el proceso que nos ocupa, y aplicando las normas legales glosadas, se advierte que se ha interpuesto la presente demanda de cumplimiento, con el objeto que el funcionario público competente de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga ejecute, por mandato judicial, los alcances de la Resolución Directoral N° 05125-2015, del 12 de agosto de 2015, la misma que cumple los requisitos mínimos establecidos por las STC N° 0168-2005-PC/TC y 02616-2004-PC/TC, resultando un mandato ineludible y de obligatorio cumplimiento, por lo que la demanda debe ser estimada; más aún si, efectivamente, como puede verse de la Carta Notarial del 04 de septiembre de 2015, se ha cumplido con el requisito especial de procedencia establecido en el artículo 69 del CPCO, sin que hasta la fecha se haya cumplido con ejecutar la resolución cuestionada.

Quinto: Sobre la supuesta condicionalidad de la ejecución del acto administrativo reclamado, respecto a que este estaría supeditado a disponibilidad presupuestal, hay que señalar que, en la STC N° 3394-2012-AC/TC (F. J. N° 4.3), el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que: Finalmente este Colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la Ley del Presupuesto del Sector Público. Al respecto, este Tribunal se ha pronunciado de esta manera en reiterada jurisprudencia (SSTC 1203-2005-PC/TC, 3855-2006-PC/TC y 06091-2006-PC/TC), más aún teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución cuyo cumplimiento se requiere hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido más de dos años sin que se haga efectivo el pago reclamado; en este caso, este juzgador comparte el criterio establecido por el Tribunal Constitucional.

alloso, seer seo,	hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.						20
e e a como a ra	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple			×			
-	3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación</i>						

evidencia que su razón de ser es la

aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si

4. Las razones se orientan a establecer

conexión entre los hechos y las normas

que justifican la decisión. (El contenido

	evidencia que hay nexos, puntos de unión						
Sexto : Ahora, al cumplir el acto administrativo, cuya ejecución de	que sirven de base para la decisión y las						
	normas que le dan el correspondiente						
pretende, con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto, claro,	respaldo normativo). Si cumple						
incondicional, de obligatorio cumplimiento, y no estando sujeto a	5. Evidencia claridad (El contenido del						
interpretaciones dispares ni a controversia compleja, debe ampararse	lenguaje no excede ni abusa del uso de						
la demanda.	tecnicismos, tampoco de lenguas						
ia demanda.	extranjeras, ni viejos tópicos,						
	argumentos retóricos. Se asegura de no						
<u>Sétimo</u> : Finalmente, de conformidad a lo establecido en el segundo	anular, o perder de vista que su objetivo						
párrafo del artículo 56 del CPCO, se condena a las demandadas al	es, que el receptor decodifique las						
pago de los costos del proceso.	expresiones ofrecidas). Si cumple.						
pago de los costos del proceso.							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01; Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 2022

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente en la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la clarida

constitucional); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01; Distrito judicial de Ayacucho - Huamanga. 2023 Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso

Parte resolutiva de la

Aplicación del Principio de Congruencia		Parte resol sentencia c insta	de primera
Por las consideraciones glosadas el Juez que suscribe resuelve declarar FUNDADA la demanda de cumplimiento incoada por XXXXX contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; en consecuencia ORDENAR al funcionario competente de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga la ejecución de la Resolución Directoral N° 05125-2015, del 12 de agosto de 2015, con expresa condena de costos del proceso; Notifiquese			Evidencia empírica
resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones			Parámetros
	ь	Muy baja	Calid princ
	2	Baja	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión
	ω	Mediana	e la aplic de congr scripción decisión
	4	Alta	caciór gruenc 1 de la
×	5	Muy alta	ia, y
	[1 - 2]	Muy baja	Calic de
	[3 - 4]	Baja	dad de la sent i
	[5 - 6]	Mediana	e la parte tencia de instancia
] [7-8]	Alta	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia
	[9-10]	Muy alta	lutiva nera

			, ,	, ,
	1. El pronunciamiento evidencia mención			
	expresa de lo que se decide u ordena. Si			
	cumple.			
	2. El pronunciamiento evidencia mención			10
_	clara de lo que se decide u ordena. Si			
jó.	cumple.			
Çi.	3. El pronunciamiento evidencia a quién le			
φ	corresponde cumplir con la pretensión			
<u>a</u>	planteada/ el derecho reclamado, o la			
de	exoneración de una obligación. Si cumple.			
, E				
Descripción de la decisión	4. El pronunciamiento evidencia mención	.,		
i c	expresa y clara a quién le corresponde el	X		
SCI	pago de los costos y costas del proceso, o			
De	la exoneración si fuera el caso. Si cumple.			
	5. Evidencia claridad: El contenido del			
	lenguaje no excede ni abusa del uso de			
	tecnicismos, tampoco de lenguas			
	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos			
	retóricos. Se asegura de no anular, o			
	perder de vista que su objetivo es, que el			
	receptor decodifique las expresiones			
	ofrecidas. Si cumple.			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01; Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga. 2022

LECTURA. En el cuadro 3, nos pone en conocimiento que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

CI-01; DIstrito judicial de Ayacucho -Huamanga. 2023 constitucional); con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente Nº 02257-2015-0-0501-JR-Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso

Introducción	Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
EXPEDIENTE DEMANDANDO MATERIA						
E: 02257-2015-CI-01. YTE XXXXX LOCAL DE HUAMANGA. : ACCION DE CUMPLIMIENTO	Evidencia Empírica					
1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del	Parámetros					
	⊢ Muy baja	int				
	Baja	Cali rodu stura				
	ω Mediana	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes				
×	△ Alta	le la y de s par				
	On Muy Alta	la tes				
	Muy baja	Cali de				
	Baja	dad d la sen				
	Mediana	e la parte itencia de instancia				
	7 Alta	arte ex a de se acia				
	Muy Alta	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				

	VISTO: en Audiencia Pública, sin el informe oral, la causa que nos convoca, seguida por XXXXX el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, sobre proceso de cumplimiento, por los mismos fundamentos de la recurrida; y, CONSIDERANDO, además: I PRETENSIÓN DE LA DEMANDA XXXXX, mediante escrito de folios 04 − 09, interpone demanda constitucional de Cumplimiento contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, solicitando se de cumplimiento con todos los extremos de la Resolución Directoral № 05125, de fecha 12 de agosto de 2015, en cuyo artículo primero Reconocer a favor de XXXXX, actual docente Coordinador del PRONOEI Tambillo, la suma de	lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.				9
Postura de las partes	sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis con 16/100 soles (S/. 63,446.16), por concepto de reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.	consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		X		

LECTURA. En el cuadro 4, nos menciona que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo(proceso constitucional); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01; Distrito judicial de Ayacucho - Huamanga. 2023

rativa de cia de stancia	a a de		Parámetros		otiva		le la de lo derec				•	e conside de segur icia	
segunda ins	raiametros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
۵			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	

II.- MATERIA DE RECURSO

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número 04, del 15 de enero de 2016 y que obra a folios 34 - 35, mediante la cual se resolvió Declarar fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por XXXXX, contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; en consecuencia ordenar al funcionario competente de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga la ejecución de la Resolución Directoral N° 05125, de fecha 12 de agosto de 2015, con expresa condena de costos del proceso.

III.-ARGUMENTOS DEL RECURSO

El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, mediante escrito que obra a folios 41 – 43, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:

Que, en la sentencia apelada se ha determinado que el acto administrativo reúne los requisitos previstos en la STC 0168-2005-PC/TC; empero, se ha arribado a dicha conclusión sin tener en cuenta las normas y principios presupuestales que conllevan a que ésta contenga un mandato condicional. Si bien el derecho reconocido que ostenta el demandante es totalmente exigible, ello no quiere decir, que dicho pago pueda ser inmediatamente ejecutable en tanto que tal limitación deriva primero de la observancia del Principio de Legalidad Presupuestaria, reconocido en el artículo 77° de la Constitución Política.

IV.- CONSIDERACIONES

4.6 Que, la Acción de Cumplimiento⁴ es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.
- **4.** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez

X

20

- funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho –, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es la que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38 de la Constitución Política del Estado.
- **4.7** Asimismo, cabe precisar que el Tribunal Constitucional, en el marco de su función ordenadora que le es inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional señalando – en su fundamento catorce al dieciséis - precisando que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo, debe: a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.
- 4.8 Siendo así, del estudio de la causa que nos convoca, se tiene que a folios 02 y siguiente, obra la Resolución Directoral № 05125, de fecha 12 de agosto de 2015, en cuyo artículo primero Reconocer a favor de XXXX, actual docente Coordinador del PRONOEI Tambillo, la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis con 16/100 soles (S/.

- formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.
- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.*

Χ

- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.				
4.9 Al respecto, cabe señalar que la Segunda Sala de Derecho				
Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de				
Justicia de la República, en la Casación № 6871-2013-				
Lambayeque, del 23 de abril de 2015, ha establecido como				
precedente vinculante –fundamento décimo tercero– que				
"para determinar la base de cálculo de la Bonificación				
Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá				
tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida				
en el artículo 48º de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado,				
modificado por la Ley № 25212 y no la remuneración total				
permanente prevista en el artículo 10 del Decreto Supremo				
Nº 051-91-PCM" (la cursiva es nuestra); precisando en el				
literal a) del fundamento décimo cuarto, que dicha				
bonificación corresponde también a los docentes cesantes				
a quienes la autoridad administrativa les haya reconocido				
tal derecho (como el caso de autos); y, en el literal c), que				
"en el supuesto que la demanda se sustente en la ejecución				
de una resolución administrativa con la calidad de cosa				
decidida, en la que se reconozca el cálculo de la Bonificación				
Especial por preparación de clases y evaluación en base a la				
remuneración total o íntegra, de conformidad con el				
artículo 48º de la Ley № 24029, Ley del Profesorado,				
modificado por la Ley № 25212, cuyo cumplimiento se				
solicita a través de un proceso judicial; el órgano				
jurisdiccional está en la obligación de admitir a trámite la				
demanda –luego de verificar los requisitos de procedencia				
de la demanda- requiriendo a la emplazada el				
cumplimiento de la obligación, no pudiendo el juzgador				
entrar a analizar de oficio la validez de la resolución				
administrativa materia de ejecución, al tener la calidad de				
firme, mandato que la obligada no puede supeditar su				
cumplimiento a la disponibilidad presupuestal, pues, dicha				
conducta resulta irrazonable y pone de manifiesto una				
actitud insensible por parte de los funcionarios llamados a				
cumplirla" (la cursiva y la negrita son nuestras);				

- fundamentos que motivan a los magistrados que suscriben la presente resolución de vista, apartarse de los criterios asumidos con anterioridad a la emisión del precedente vinculante contenido en la Casación № 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, en casos similares al de autos.
- **4.10** En consecuencia, se evidencia que la demandante tiene derecho a percibir la mencionada suma de dinero establecida por la referida resolución administrativa a la que se contrae la demanda; más aún, si pese a haber sido emplazada mediante Carta Notarial, de fecha 04 de setiembre de 2015 y que obra a folios 03 y siguiente, la entidad demandada – Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga— se ha mostrado renuente a dar cumplimiento (pago a favor de la demandante) a lo dispuesto por la Resolución Directoral 05125, de fecha 12 de agosto de 2015.
- **4.11** En efecto, la Resolución Directoral № 05125, emitida por la entidad demandada, y cuya parte resolutiva es exigida por la demandante, vía acción de cumplimiento, contiene un mandato vigente, en tanto la misma aún no ha sido satisfecha en los términos que precisa; es un mandato cierto, en tanto fue emitida al amparo del artículo 48º de la Ley del Profesorado № 24029, modificada por la Ley № 25212; dicho mandato no está sujeto a controversia ni interpretación, en tanto el derecho reclamado por la demandante, se deduce del tenor de lo dispuesto por la Resolución Directoral en referencia⁵, además de tener en cuenta la Casación Nº 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015; el mandato es de cumplimiento obligatorio, en tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible; y, es incondicional, en tanto el cumplimiento de dicha

resolución, no se encuentra sujeto a condiciones y/o

in 4.12 Fi jú da A' cu da da da da	ventualidades futuras. Razones, por las cuales la demanda coada por XXXXXX, resulta amparable. nalmente, es preciso puntualizar que la resolución sub dice es autoaplicativa y ha sido dictada respetando los erechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las utoridades de la Dirección Regional de Educación de yacucho, ha adoptar las medidas presupuestarias para el amplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos e apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento de la Resolución Directoral Nº 05125; teniendo en cuenta demás, que la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, no puede ser un obstáculo, ni menos aún
4.12 Fi jú do ao A' co do do ao do	nalmente, es preciso puntualizar que la resolución sub dice es autoaplicativa y ha sido dictada respetando los erechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las utoridades de la Dirección Regional de Educación de yacucho, ha adoptar las medidas presupuestarias para el amplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos e apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento de la Resolución Directoral Nº 05125; teniendo en cuenta demás, que la disponibilidad presupuestaria y financiera
jú de au A' cu de de de	dice es autoaplicativa y ha sido dictada respetando los erechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las utoridades de la Dirección Regional de Educación de yacucho, ha adoptar las medidas presupuestarias para el amplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos e apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento e la Resolución Directoral Nº 05125; teniendo en cuenta demás, que la disponibilidad presupuestaria y financiera
di au A' cu di di ad	erechos constitucionales y las leyes, estando obligadas las utoridades de la Dirección Regional de Educación de yacucho, ha adoptar las medidas presupuestarias para el implimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos e apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento e la Resolución Directoral Nº 05125; teniendo en cuenta demás, que la disponibilidad presupuestaria y financiera
au A' cu de de ae de	utoridades de la Dirección Regional de Educación de yacucho, ha adoptar las medidas presupuestarias para el implimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos e apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento e la Resolución Directoral Nº 05125; teniendo en cuenta demás, que la disponibilidad presupuestaria y financiera
A' cu de de ae de	yacucho, ha adoptar las medidas presupuestarias para el umplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos e apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento e la Resolución Directoral Nº 05125; teniendo en cuenta demás, que la disponibilidad presupuestaria y financiera
cu de de ae de	umplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos e apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento e la Resolución Directoral Nº 05125; teniendo en cuenta demás, que la disponibilidad presupuestaria y financiera
de de de de	e apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento e la Resolución Directoral № 05125; teniendo en cuenta demás, que la disponibilidad presupuestaria y financiera
de ac de	e la Resolución Directoral № 05125; teniendo en cuenta demás, que la disponibilidad presupuestaria y financiera
a d	demás, que la disponibilidad presupuestaria y financiera
de	
	e la emplazada, no puede ser un obstaculo, ni menos aun l
· · ·	
	onsiderada una condicionalidad en los términos de la STC
	2 0168-2005/PC/TC para el cumplimiento de disposiciones
	gentes y claras como el caso de autos. En ese mismo orden
	e ideas, pretender que las normas presupuestarias se
	ncuentren por encima de las normas que regulan los
	erechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia
	onstitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de
	s beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad
	obre cualquier otra obligación del empleador, según lo
	revisto por el artículo 24° de la Constitución Política del
	stado ⁶ .
	ue, al haberse verificado la renuencia por parte del
	emandado, este Colegiado considera que corresponde el
	ago de los costos procesales conforme al artículo 56° del
	ódigo Procesal Constitucional ⁷ .
	ue, en el presente caso, este colegiado considera
pe	ertinente la aplicación del artículo 11 del Código Procesal

Constitucional ⁸ ; puesto que se ha advertido, que la						
sentencia amparada por el A quo que viene en grado, ha						
omitido señalar el plazo para dar el cumplimiento de la						
resolución o acto administrativo; y ante la existencia de						
procesos de cumplimiento similares en los que sí se ha						
contemplado dicho plazo, y en aras de uniformizar y evitar						
tratos diferenciados a las partes del proceso, se procede a						
establecer en Vía de Integración el plazo omitido.						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA. 2022

LECTURA. El cuadro 5, nos pone en conocimiento que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta

expediente N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01; Distrito judicial de Ayacucho - Huamanga. 2023 (proceso constitucional); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Cuadro 5.6: Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo

	Aplicación del Principio de Congruencia		Parte resolu sentencia do instar	e segunda
	Por estas consideraciones, se RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución número 04, del 15 de enero de 2016 y que obra a folios 34 - 35, mediante la cual se resolvió Declarar fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por XXXX, contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; en consecuencia ordenar al funcionario competente de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga la ejecución de la Resolución Directoral N° 05125, de fecha 12 de agosto de 2015, con expresa condena de costos del proceso. Y en vía de INTEGRACIÓN ORDENARON que la entidad demandada dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 05125, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional. Con lo demás que contiene. DISPUSIERON se publique en la página Web del Diario Oficial "El Peruano", en la forma prevista por Ley. Con conocimiento de las partes. Notifiquese			Evidencia empírica
I. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.			Parámetros
		1	Muy baja	Calid princ
		2	Ваја	dad de la aplicación cipio de congruenci la descripción de la decisión
		3	Mediana	e la aplic de congi scripción decisión
	×	4	Alta	licaci Igrue ón de ón
		5	Muy alta	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión
		[1 - 2]	Muy baja	_
		[3 - 4]	Ваја	dad de la sent i
		[5 - 6]	Mediana	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia
		[7-8]	Alta	e resoli le segui ia
		[9-10]	Muy alta	utiva nda

Descripción de la decisión	2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de		x			9
Des	tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos					
	no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: "Calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo (proceso constitucional), expediente N° 02257-2015-0-0501-JR-CI-01; Distrito judicial de Ayacucho - huamanga, 2022"; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales -RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado: "Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado"; dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento

Ayacucho, 7 de febrero del 2022

Quispe chancos leo Iván DNI N°70091777

QUISPE CHGANCOS

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%
INDICE DE SIMILITUD

5% FUENTES DE INTERNET

0%
PUBLICACIONES

5%
TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 4%